

**El impacto de la IA en los casos prácticos:
conclusiones de la aplicación de ChatGPT
en los ejercicios de un grupo de Derecho
Administrativo**

**L'impacte de la IA en els casos pràctics:
conclusions de l'aplicació de ChatGPT als exercicis
d'un grup de Dret Administratiu**

**The impact of AI in practical cases: conclusions
from the application of ChatGPT in the exercises
of an Administrative Law group**

Óscar Capdeferro Villagrasa

Profesor agregado de derecho administrativo de la
Universidad de Barcelona. Doctor en derecho y
ciencia política.

Máster avanzado en ciencias jurídicas. Graduado en
Derecho por la Universidad de Barcelona. IP del
Grupo de investigación en Regulación de Sistemas
Algorítmicos e Inteligencia Artificial - RSAI.

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-9269-3171>

E-mail: ocapdeferro@ub.edu

Resumen: Se presentan ejemplos reales del funcionamiento de la herramienta de IA Chat GPT. Se ofrece la explicación del desarrollo de la experimentación y se analizan sus virtudes y déficits.

Palabras claves: Chat GPT, IA, enseñanza universitaria

Resum: Es presenten exemples reals del funcionament de l'eina de IA Chat GPT. S'ofereix l'explicació del desenvolupament de l'experimentació i se n'analitzen les virtuts i els dèficits.

Paraules clau: Xat GPT, IA, ensenyament universitari

Abstract: Real examples of the operation of the Chat GPT AI tool are presented. An explanation of the development of experimentation is offered and its virtues and deficits are analyzed.

Keywords: GPT Chat, AI, university teaching

1 Introducción

Parece que, en términos generales, la formación docente que se recibe en Derecho carece del enfoque práctico. De acuerdo con los datos disponibles, el alumnado se titula con la sensación de que ha adquirido una buena formación teórica, que juzga generalmente como notable, aunque entiende que la formación práctica adquirida ha sido insuficiente. Así se muestra en la siguiente tabla, a partir de los datos recopilados por la AQU, en la que se puede ver que la UB recibe, junto con la UAB, la calificación más baja en cuanto a la formación de orientación práctica recibida:

Tabla 1. Nivel de adecuación de la formación inicial.

Dret

I Nivell i adequació de la formació inicial: comp. específiques (sobre 10)

	1 Formació teòrica 0 Nivell	2 Formació teòrica 0 Utilitat	3 Formació pràctica 0 Nivell	4 Formació pràctica 0 Utilitat
Universitat Autònoma de Barcelona	7,0	5,7	4,6	4,4
Universitat de Barcelona	7,3	5,9	4,6	4,8
Universitat de Lleida	7,2	5,8	5,2	4,7
Universitat Pompeu Fabra	7,9	6,5	6,1	5,8
Universitat Ramon Llull	8,6	8,1	8,6	8,1
Universitat Rovira i Virgili	6,7	5,5	4,7	4,4
Total dels centres mostrats	7,4	6,0	5,2	5,0

Fuente: AQU, accesible en: <https://estudis.aqu.cat/euc/ca/Titulacions/Enquestes>

Tal y como se puede apreciar, no es este un problema exclusivo de los estudios de Derecho en la UB, sino algo bastante generalizado en Cataluña, posiblemente con la excepción de la Universitat Ramon Llull.

Además, si atendemos a la misma tabla, podrá verse que, aunque la docencia teórica se evalúe bien en cuanto al nivel recibido, no puntúa igual de bien en cuanto a su utilidad, por lo que el alumnado ha aprendido una buena teoría jurídica, pero no sabe demasiado bien para qué le va a servir.

Conviene, pues, avanzar en línea con una metodología docente más aplicada, que no descuida ni relega a un papel secundario o irrelevante la práctica, y que puede servir para corregir, en cierto modo, un déficit generalizado en los estudios de Derecho, tal y como se recoge en la opinión de los egresados antes presentada. A través de una metodología más práctica, pues, se pretende hacer más explícito para qué puede servir el conocimiento especializado de la asignatura, desde el punto de vista más inmediato de la aplicación práctica, mostrando casos para reflexionar y trabajar en relación con la aplicación de los conocimientos. El nivel de complejidad técnica de los casos debería ir progresando a lo largo del curso, y entre cursos de la misma especialidad. Así, en relación con la rama del Derecho Administrativo, los casos

asociados a la materia de Fundamentos del Derecho Administrativo serán casos más simplificados que los que se pueden emplear en Bienes Públicos y Urbanismo, puesto que en aquella asignatura únicamente se puede ofrecer una primera aproximación general al Derecho Administrativo, que será completada con otros cursos de grado e incluso de posgrado en la etapa universitaria del alumnado.

Así, mediante la aproximación práctica en la docencia de la rama del Derecho que imparto (Derecho Administrativo), el alumnado puede ver más claramente qué hace la Administración, cómo lo hace, o cómo debería hacerlo, y por qué. Y cómo esto afecta a personas concretas, y cómo se regulan los derechos de las personas en su relación con la Administración, y qué consecuencias o implicaciones prácticas puede llegar a tener esa regulación a la vista de casos o problemas concretos.

En otros entornos, se han elaborado estudios entre alumnado universitario (no exclusivamente jurídico), y se ha puesto de relieve la preferencia de la mayoría de los alumnos (74%) por metodologías docentes que integren, con un peso similar, teoría y aplicación práctica (Montenegro Ordóñez, 2020, 1-18).

Esta práctica, en efecto, puede incidir positivamente en la motivación del alumnado, en tanto que pueda fomentar su autonomía para resolver problemas asociados con la asignatura, en la medida en que se ayuda en la comprensión de los conceptos y elementos clave de la materia y se presta orientación para la utilización de la normativa y la jurisprudencia aplicado a casos. El efecto de la adquisición de autonomía en la motivación ha sido destacado en algunos estudios, junto con la importancia de ofrecer un *feedback* suficiente, que permita al alumnado comprender qué le falta o qué debe mejorar para alcanzar el nivel que se espera que adquiera durante el curso (Bureau, Howard, Chong y Guay, 2022, 65).

Así, el alumnado puede desarrollar más habilidades y destrezas profesionales con una aproximación más práctica en el diseño del curso, y esta misma aproximación, a su vez, puede lograr una mayor motivación en el alumnado. En consecuencia, la metodología que habitualmente empleo en las materias de Derecho Administrativo que imparto reservan, al

trabajo de casos y con la normativa, un espacio importante en el aula, y fuera de ella, y un peso significativo en la evaluación del curso.

Sin embargo, con las nuevas herramientas digitales de IA generativa, como ChatGPT, se plantea la cuestión de si esta aproximación docente sigue siendo válida, es decir, si se puede seguir evaluando al alumnado en base a los casos que presenta, ya que bien podrían haber sido resueltos por una IA. Surgen, pues, varios interrogantes ante este nuevo escenario. Así, ¿supone ChatGPT, y otras herramientas similares, una amenaza para una docencia y evaluación más práctica? ¿Es mejor volver a la tradicional docencia basada en clases magistrales y a la evaluación puramente memorística para evitar fraudes en la evaluación?

Ante esta situación, resulta relevante emplear por parte del docente ese tipo de herramientas, y verificar dos cosas: si los ejercicios pueden ser resueltos correctamente por la IA, y, en segundo lugar, si una respuesta generada por una IA a un ejercicio sería detectable.

El objeto de este trabajo es justamente el de presentar la adaptación que creo que de momento puede funcionar para poder mantener una aproximación docente práctica, a partir de los resultados obtenidos tras someter algunos ejercicios a ChatGPT para que fueran resueltos por la IA. Además, también se presentan los resultados obtenidos tras someter las respuestas de ChatGPT a un detector de textos generados por IA. Se ha probado, además, en un caso, a pedir a ChatGPT que reelabore una respuesta errónea, señalándole el error, para observar cómo, un alumno que tenga cierta base de conocimientos sobre la materia, podría emplear de forma guiada el ChatGPT. Asimismo, como control, se sometió al mismo análisis el texto con las respuestas elaboradas por el propio docente. A partir de los resultados reunidos, se extraen 6 conclusiones sobre cómo afecta este tipo de IA al diseño y a la calificación de actividades prácticas que sean objeto de evaluación durante el curso.

La estructura del trabajo es la que sigue: en primer lugar, presentaré brevemente la metodología docente que sigo, destacando por qué considero que la aplicación práctica y de casos es un motor de motivación fundamental para el alumnado en Derecho. En segundo lugar, haré referencia al sistema de evaluación que aplico en los cursos básicos o iniciales de Derecho Administrativo (Fundamentos del Derecho Administrativo en el grado de Derecho, Derecho Administrativo I

en Ciencias Políticas, y Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo en Relaciones Laborales) y señalaré fragmentos del experimento realizado como ejemplo para ilustrar el impacto de la IA en la evaluación, señalando cómo han sido las respuestas ofrecidas. El trabajo finaliza con las conclusiones, que incluyen las modificaciones que se deberían aplicar a este tipo de metodología docente y de evaluación, a la vista de los resultados extraídos del experimento llevado a cabo con los ejercicios. En último lugar, como anexo, se incluyen los casos prácticos con las respuestas automatizadas, la respuesta humana y los respectivos análisis de detección de uso de IA llevados a cabo.

2 Presentación de la metodología seguida: casos prácticos para una docencia motivadora del Derecho Administrativo

La metodología debe estar al servicio de las competencias, puesto que se trata, en principio, de la forma empleada por el docente para guiar y acompañar al alumnado en la adquisición de los conocimientos y las habilidades correspondientes. Por ello, la metodología debe buscar transmitir conocimientos claros sobre la materia, pero también, entre otros fines, familiarizar al alumnado con la legislación administrativa y la jurisprudencia contencioso-administrativa, de tal modo que estos conocimientos, puestos en el correspondiente contexto (histórico, constitucional, europeo), le permitan plantearse el porqué de las reglas y, en su caso, su idoneidad y las consecuencias de sus posibles interpretaciones, y, en definitiva, fomenten el espíritu crítico del alumnado en relación con el Derecho Administrativo (Font i Llovet, 2020, 262 y 263).

Para alcanzar este objetivo final, la metodología que empleo se basa en la combinación de la docencia teórica (a través de la llamada clase magistral) y la docencia con un enfoque basado en casos prácticos. Esta doble metodología se aplica a cada unidad, mediante sesiones que serán eminentemente expositivas (clase magistral o de teoría), sesiones eminentemente prácticas o aplicadas y sesiones mixtas, en las que una parte será expositiva y otra parte del tiempo de la sesión se dedicará a la aplicación práctica a partir de uno o varios casos.

La clase de teoría o, mejor dicho, la parte teórica de una sesión de clase, se identifica con la llamada clase magistral (Imbernón, Rué y Turull, 2020, 202), en la que el peso de la docencia

recae plenamente sobre el docente, que deberá exponer de forma clara los contenidos básicos de la materia que corresponda explicar en esa sesión, estableciendo una comunicación predominantemente unilateral, del docente al alumnado.

La centralidad de la exposición del docente no debe hacer olvidar que la finalidad de la lección es transmitir una serie de ideas y conocimientos sobre la materia del curso, que deben ser asimilados por el alumnado para que progrese en su aprendizaje. Por ello, en los momentos en que se plantea una aproximación docente basada en la clase magistral, es importante mantener espacios de interacción para que el alumnado manifieste su grado de comprensión de lo explicado o plantee las dudas que hayan podido surgir a partir de lo que se ha expuesto. En este sentido, Imbernón *et al.* (2020, 203 y 205) diferencian entre una sesión expositiva y una transmisora, en función de si se presta atención o no a lo que está aprendiendo el alumno.

En opinión de Luis Martín Rebollo (2022, 466), la sesión teórica constituye una orientación básica y necesaria para el alumnado del grado de Derecho, que funciona como guía en el proceso de aprendizaje, para facilitar la comprensión de la terminología propia de la especialidad jurídica y la identificación y manejo de las fuentes, aclarar y relacionar conceptos, y para ejemplificar. Así, el posterior estudio y trabajo autónomo del alumno, que realizará a partir de otras fuentes necesarias como el manual y la normativa, será más sencillo. Es importante, pues, insistir en que la exposición teórica del docente en el aula no sustituye, sino que complementa, el uso del manual. Así, la importancia de la docencia teórica no radica en el hecho de explicar de forma sucinta lo que está mejor y más ampliamente tratado en los manuales, sino que se orienta a facilitar al alumnado la correcta comprensión de lo que los manuales recomendados exponen y lo que las normas del curso disponen.

Por su parte, las sesiones, o parte de sesiones, en formato práctico pueden tener distintas finalidades. Pueden operar como formas de ejemplificar los conceptos previamente tratados, a fin de que se comprendan y visualicen con mayor claridad, al trasladar la aproximación teórica previa más abstracta a una situación concreta. También pueden suponer una forma de visualizar la utilidad práctica de los conocimientos que se están adquiriendo, en la medida en que el conocimiento y habilidades previos se emplean para solucionar un problema complejo para el alumnado (Zornoza Pérez, 2022, 481). Se trata, en estos casos, de un desafío para el alumnado,

en el sentido de plantear un problema sobre el que no sabe *a priori* la solución, pero para el que cuenta con las herramientas que le ayudarán a dar con la solución correcta o con las soluciones posibles.

En este tipo de aproximaciones más prácticas a la lección, preferiblemente, se buscará potenciar el trabajo en grupos pequeños [Además, se trataría de una práctica muy bien valorada por el alumnado, respecto de la que se ha afirmado lo siguiente: “Most create small-group learning activities that students see as critical to their learnings” (Schwartz, Hess y Sparrow, 2013, 217)], y el posterior debate con todo el grupo. [Manifiestan también esta preferencia, posicionándose en esta misma línea Imbernón et al. (2020, 206)].

I- En síntesis, esta modalidad de impartición de la docencia se puede concretar en supuestos de hecho sobre los que contestar una serie de preguntas, generalmente aplicando la normativa del curso y la lectura y comentario de sentencias, dictámenes, informes o artículos jurídicos.

Esta dinámica de las sesiones se completa con una serie de elementos o factores que creo importante aplicar para conseguir que la docencia incida positivamente en la motivación del alumnado.

- Es imprescindible que el alumnado complemente la formación en el aula con el trabajo autónomo de lectura y estudio de uno de los manuales recomendados en la bibliografía del curso (Font i Llovet, 2000, 260). En efecto, el tiempo en clase es escaso para cubrir con detalle todo el temario, y, además, ese escaso tiempo se debe repartir entre la exposición de elementos del temario con los momentos dedicados al trabajo más práctico y aplicado, también necesario para lograr metas tales como la familiarización del alumnado con la normativa del curso y su capacidad para comprender y saber aplicar a situaciones concretas los aspectos más teóricos de la docencia, para resolver problemas específicos. Es importante dejar claro desde el inicio del curso que se espera que el alumnado siga las distintas unidades del curso leyendo las páginas correspondientes del manual, venciendo así la posible “resistencia al manual” que pueda haber entre el alumnado (Quintero Olivares, 2022, 485). Esta lectura, a veces previa (Martín Rebollo, 2022, 466) o a veces posterior al trabajo hecho en el aula, es necesaria para comprender

mejor las exposiciones de clase, para poder responder de forma completa las actividades de evaluación y para trabajar de forma conveniente los casos prácticos.

- Es imprescindible tener acceso a la normativa del curso durante las clases, sea en formato electrónico o en papel; y es necesario disponer de la normativa en papel durante los exámenes. Este material complementario es imprescindible para cubrir la parte práctica del curso, ya que en ella se busca que el alumnado sepa identificar la normativa aplicable a los casos prácticos, y sepa interpretar y aplicar los preceptos.
- Puesta a disposición de materiales del curso a través del campus virtual. El campus virtual opera en el curso como una herramienta que cumple tres propósitos: es una plataforma para facilitar la entrega de trabajos (permitiendo, para cada uno de los trabajos, el retorno o comentario individualizado), es un canal de comunicación con el grupo y es también una plataforma para facilitar el acceso a materiales de distinta índole para el seguimiento del curso. De todos modos, puesto que se atribuye una gran relevancia a la asistencia a clase y al seguimiento activo del curso, por lo general se desaconseja un exceso de materiales disponibles, que puedan generar la impresión de que las clases son prescindibles si se van siguiendo los materiales del campus virtual.

[En esta línea, se ha posicionado Pemán, quien también atribuye gran importancia a la labor presencial del docente en el aula para conseguir la motivación e interés del alumno por el aprendizaje de la materia: “Soy partidario en todo caso de una cierta sobriedad en los materiales que se ponen a disposición de los alumnos, evitando incurrir en excesos al respecto. Y ello en primer lugar porque es obvio que su capacidad de asimilación es limitada, pero también porque la priorización de la comunicación a través de las plataformas virtuales puede tener el efecto práctico de desincentivar y dejar en segundo plano la clase presencial como lugar preferente y privilegiado de encuentro y de aprendizaje, esencial para una relación educativa significativa. Esto es, puede convertirse para muchos alumnos en un sustituto de la docencia presencial, lo que no es en modo alguno el objetivo perseguido” (Pemán Gavín, 2022, 58).]

- Comunicación adecuada con el alumnado. Para trasladar mensajes al grupo, se priorizará el campus virtual, en la medida en que cuenta con espacios visibles en las aulas virtuales para publicar comunicaciones o noticias, que, además, tras la publicación, serán distribuidas al alumnado a través del correo electrónico de forma automática. Esta plataforma es ideal cuando se trata de comunicar mensajes que no requieran conocer la

opinión o valoración del alumnado. Sin embargo, en caso de ser necesario conocer la opinión o valoración del alumnado, puede tenerse en cuenta el contacto con los representantes del grupo (delegado/a), o bien emplear para esta comunicación el inicio y el final de las clases. La comunicación individualizada, se llevará a cabo por correo electrónico, presencialmente antes de iniciar o al finalizar la clase, o bien en horario de tutoría. Este horario, así como la dirección de correo electrónico de contacto, se facilitan el primer día de clase.

Idealmente, el alumnado confía en el docente, sigue sus indicaciones y se prepara las clases, a las que asiste con asiduidad y en las participa activamente, de forma respetuosa.

[Lo opuesto, como señalan Ernesto y Susana de los Reyes, serían esos cursos en que los alumnos participan poco y se distraen hablando con los compañeros, y en los que la asistencia va decreciendo a lo largo del semestre, lo que puede resultar en escasos niveles de aprendizaje y un elevado porcentaje de suspensos (De los Reyes López y De los Reyes Calvo, 2020, 148).]

Para ello, es necesario añadir aspectos relacionados con la actitud que debe mantener el docente con sus alumnos. En particular, se debe mostrar preocupación por el alumno y su proceso de aprendizaje, capacidad para escuchar, espíritu de servicio y capacidad de liderazgo (De los Reyes López y De los Reyes Calvo, 2020, 153 y 2020, 150)., lo que puede sintetizarse en las siguientes directrices:

- Claridad: Durante la exposición teórica, es importante ir comprobando si se está transmitiendo con claridad, y si se está comprendiendo bien, el contenido de la lección (Schwartz, Hess y Sparrow, 2013, 230-232). Para ello, una buena forma es interrumpir durante un tiempo la exposición para preguntar directamente a los alumnos y recibir su retorno.

[“El profesor pregunta para verificar que los estudiantes han comprendido bien lo que les ha explicado; así, abre espacios para que los estudiantes puedan proporcionar feedback sobre sus inquietudes, problemas o dificultades. Todo esto le permite tomar decisiones desde un mejor conocimiento de la situación” (De los Reyes López y De los Reyes Calvo, 2020, 157)]

- Estructura adecuada: El alumnado suele destacar la importancia de la correcta estructura de las clases para su correcto aprovechamiento. En particular, algunos elementos destacados para estructurar la docencia son la indicación, al inicio de la sesión o unidad,

de los objetivos o metas de aprendizaje que el docente espera que su alumnado alcance, la contextualización de cada sesión, poniéndola en relación con los puntos clave de unidades o lecciones previas, y la revisión o recapitulación de los principales contenidos de la sesión a la finalización de esta (Schwartz, Hess y Sparrow, 2013, 180-183).

- Aprendizaje y autonomía: La dificultad debe ser progresiva, de tal modo que el apoyo y nivel de instrucciones al alumnado vaya disminuyendo a medida que se vayan adquiriendo mayores habilidades y conocimientos (De los Reyes López y De los Reyes Calvo, 2020, 153). En cualquier caso, el reto o actividad planteado debe atender a los distintos niveles de seguimiento del curso, como se indica en el siguiente punto, ya que en todo momento el reto debe ser alcanzable sin llegar a generar frustración.
- Atención a los distintos tipos de motivación y niveles de seguimiento: Se debe partir de la base de que todos los alumnos están motivados, aunque su tipo de motivación será distinta y requerirá adoptar distintas aproximaciones para asegurar su mejor seguimiento del curso (De los Reyes López y De los Reyes Calvo, 2020, 153). Algunos se interesarán más por el resultado que por la materia en sí, y su finalidad principal será la de aprobar la asignatura y pasar al siguiente curso sin tener que repetirla, o bien la de maximizar su resultado en la asignatura obteniendo una nota alta. Otros, bien de inicio o bien durante el curso, además de estar motivados por querer obtener algún resultado académico específico, también podrán sentir mayor interés por la materia y querrán profundizar en ella. Atender a todos estos perfiles supone plantear actividades específicas para resolver dudas básicas del curso que faciliten que todos los alumnos alcancen un nivel mínimo de cumplimiento de los objetivos de aprendizaje propuestos [*como tutorías para resolver dudas, sesiones de revisión de temario o ejercicios en el aula planteados para evaluar el grado de aprendizaje.*], junto con otras que permitan seguir avanzando y profundizando en aspectos más complejos y detallados a aquellos alumnos que ya hayan alcanzado cierto nivel y requieran un reto mayor para mantener la motivación o el interés.

[Como, por ejemplo, proponer lecturas o trabajos voluntarios o incluir en los ejercicios alguna pregunta con un nivel de dificultad o complejidad mayor que el resto.]

- Participación: Se fomenta la participación activa en el curso a través del trabajo en grupos reducidos.

[Varios autores insisten en la idoneidad del trabajo en pequeños grupos como una de las mejores formas de estimular la participación de los estudiantes en el aula, mucho más efectivo que intentar únicamente la participación en el conjunto del grupo clase (De los Reyes López y De los Reyes Calvo, 2020, 158; Imbernón, Rué y Turull, 2020, 211).]

Esta forma de trabajar no descuida el trabajo individual ni el conjunto con toda la clase, ya que una forma frecuente de plantear el trabajo en pequeños grupos es como continuación de un trabajo previo individual y como forma para alcanzar las conclusiones que luego se compartirán o debatirán con toda la clase. El trabajo en grupos pequeños, además, es positivo para trabajar competencias transversales (Hess, 2002, 94-96) en la medida en que se ha considerado que implica aprender a dialogar y a colaborar (Imbernón, 2020, 207).

- Entorno de aprendizaje libre de riesgos: Se fomenta la participación en clase generando un clima seguro de aprendizaje, libre de riesgos. Para ello, es importante que el docente se asegure de que nadie critique o juzgue las intervenciones ajenas de forma negativa y que se anime a la participación, formulando preguntas pertinentes y que faciliten la reflexión del alumno y valorando positivamente las intervenciones (Schwartz, Hess, y Sparrow, 2013, 190). Esto, además, hasta cierto punto, permite conocer el nombre de algunos alumnos, lo que también incide positivamente en la motivación del alumnado (Hess, 2002, 88).
- Confianza: Se comunica al alumnado confianza y altas expectativas en sus logros. Así, se ha constatado que transmitir confianza y altas expectativas genera que el alumnado sienta que el docente confía en ellos y en su capacidad para alcanzar determinadas metas de aprendizaje (Bueno, 2020, 107). Esto puede hacer que los alumnos se esfuercen más para cumplir esas metas (Hess, 2002, 90-91).
- *Feedback* positivo: Se reconoce el esfuerzo, individual o colectivo, tanto en el aula como fuera, en caso de que se trabaje bien, se hagan buenas intervenciones o se presenten por

escrito actividades particularmente bien resueltas, dando *feedback* positivo al alumno.

[“Students relish and remember this positive feedback. [...] To the students, it is striking that their teachers recognize student insights even when an idea conflicts with the professors’ ideas” (Schwartz, Hess, y Sparrow, 2013, 190-191).]

Se ha podido comprobar que esta actitud resulta muy efectiva para la motivación del alumnado y para generar un buen clima en el aula (De los Reyes López y De los Reyes Calvo, 2020: 158).

[Asimismo, con cita de mucha literatura previa, vid. Hidi (2016, 66 y 88).]

- Entusiasmo: Se transmite en el aula el entusiasmo por la materia y por su aprendizaje (Schwartz, Hess y Sparrow, 2013, 192 y 193). Para ello, pueden resultar especialmente útiles los ejemplos, los casos prácticos y la jurisprudencia, a través de los cuales se pueden ilustrar las complejidades y puntos de interés que puede presentar el punto del programa que corresponda tratar en cada momento. El entusiasmo del docente es un elemento que es destacado habitualmente por el alumnado, e incluso ha llegado a ser señalado como un factor muy determinante para su motivación.

[“Students regularly identify teacher enthusiasm as the most important component of effective instruction. In Lowman’s model of exemplary teaching, the most common descriptor of excellent teachers from students and other faculty was ‘enthusiastic’. A teacher’s passion for both teaching and the subject is a crucial factor in student motivation” (Hess, 2002, 104).]

- Control del aula: En caso de que se incurra en algún comportamiento inadecuado en el aula que perjudique el normal transcurso de la sesión o sea molesto para otro u otros alumnos o para el docente, se corrige ese mal comportamiento preferiblemente en privado, en lugar de hacerlo ante todo el grupo (De los Reyes López. y De los Reyes Calvo, 2020, 160).
- Aplicaciones de la formación: La docencia se imparte ayudando al alumnado a relacionar el aprendizaje con las salidas profesionales, y los elementos teóricos con sus implicaciones prácticas. En todo momento, es importante que el alumnado aprecie la relevancia y utilidad de lo que está aprendiendo, para lo que se ha identificado como

particularmente apropiado el planteamiento de problemas prácticos a resolver aplicando los conocimientos y habilidades a adquirir durante el curso. Asimismo, visualizar en qué contextos profesionales puede necesitar esos conocimientos y habilidades es también un factor importante para motivar al alumnado y lograr su mayor implicación en un aprendizaje significativo (Schwartz, Hess y Sparrow, 2013, 196-200).

3 La evaluación, con especial referencia al impacto de IA generativa en la forma de diseñar y calificar ejercicios evaluables

La metodología docente influye en la determinación del método de evaluación, de tal modo que la evaluación responda a los mismos intereses y prioridades que inspiran la metodología docente (Cano, 2020,163). Por ello, resulta relevante y necesario evaluar los conocimientos teóricos adquiridos, pero también su aplicación práctica y el manejo correcto de la normativa del curso.

Asimismo, la evaluación debe permitir evaluar de la mejor forma posible el aprovechamiento del curso realizado por aquellos alumnos que lo han seguido y que a menudo se acogerán al sistema de evaluación continua. Debe permitir también la correcta comprobación de los conocimientos y habilidades del alumnado que no pueda asistir a las sesiones del curso con regularidad. Así, aunque los objetivos de aprendizaje que se deben alcanzar y acreditar en las pruebas son los mismos, se debe tener en cuenta que un grupo de alumnos habrá seguido el manual escogido, atendido a los contenidos teóricos del curso expuestos en clase y aplicado la normativa a múltiples supuestos prácticos, mientras que otros alumnos (los que, por cualquier causa no han asistido a clase y se han acogido a evaluación única) se evaluarán, en principio, sin haber realizado las actividades prácticas de clase y basarán en mucha mayor medida su trabajo de preparación de la asignatura en el trabajo autónomo con el manual escogido para el estudio de la materia.

Esta situación se recoge, en primer lugar, atribuyendo mayor peso en la evaluación continua a los aspectos prácticos, que se evalúan en todas las actividades e incluso se reserva una parte de la nota final, como actividad evaluable, a la realización de los casos prácticos propuestos a lo largo del curso, evaluándose específicamente la aplicación práctica de los conocimientos. Y, en segundo lugar, mediante la incorporación de preguntas algo más abiertas a ser complementadas

con aspectos teóricos en la parte práctica de la evaluación única, de tal manera que, aun siendo necesario conocer bien la teoría e identificar los elementos relevantes para aplicar los conceptos al caso concreto, la prueba sea superable sin un conocimiento tan amplio de la normativa como tendrá un alumno que haya asistido a clase.

La parte teórica de las pruebas se centraría en pocas preguntas que exigen desarrollo por parte del alumnado y relación de conceptos. Desarrollo porque es la modalidad que permite evaluar adaptando mejor la nota a las habilidades y conocimientos exhibidos por el alumno, permitiendo evaluar también la expresión escrita.

[En esta línea, Tardío Pato apunta que las preguntas de desarrollo de epígrafes o sub-epígrafes “dan al alumno mayor posibilidad de demostrar su conocimiento, más o menos amplio, de las cuestiones abordadas en el correspondiente epígrafe o sub-epígrafe. [...] son un tipo de prueba óptima, porque gradúan bastante bien la manifestación de los conocimientos de los alumnos e incluso habilidades intelectuales y profesionales como la capacidad de exposición” (Tardío Pato, 2022, 40).]

Por su lado, la relación de conceptos responde a una doble finalidad: evitar la copia directa de apuntes u otros materiales, como un manual, mediante técnicas fraudulentas, y poder evaluar la capacidad de reflexión e interiorización del contenido del curso por parte del alumno, ya que no se debe limitar a exponer el contenido que ha estudiado en un epígrafe sino que debe relacionar ese contenido con algún otro concepto o elemento, propio de otro epígrafe o sub-epígrafe.

[Como señala Tardío Pato, para la evaluación basada en ejercicios de composición: “se evalúa el conocimiento de varios temas y cuestiones a la vez y si se han captado por el alumno las ideas esenciales de los mismos y la interrelación existente entre ellos. [...] tiene como ventaja su carácter pluricomprendido de demostración de conocimientos (de varios temas) y habilidades intelectuales (capacidad de comprensión, capacidad de argumentación y capacidad de redacción), por lo cual suele ser el que mejor radiografía aporta de lo aprendido por un alumno [...] este tipo de examen plantea menos posibilidades de fraude por el alumno que otros. Como en el caso de las preguntas cortas de esencias e interrelaciones, no se pueden copiar las respuestas en el momento por el examinado” (Tardío Pato, 2022: 42).]

Por su parte, la parte práctica busca evaluar el aprovechamiento de la aproximación práctica que ha acompañado a las exposiciones teóricas, a fin de acreditar que el alumno ha adquirido unas competencias básicas de manejo, interpretación y aplicación de la normativa administrativa

básica, y, especialmente, de las leyes 39 y 40/2015, que constituyen la principal normativa en un curso básico de Derecho Administrativo.

Ya se ha expuesto los efectos positivos que puede tener la aplicación práctica de los conocimientos, en tanto que incentivo para seguir regular y atentamente la docencia y el proceso de aprendizaje llevado a cabo fuera del aula, de forma autónoma.

Sin embargo, si ese esfuerzo del alumnado trabajando los casos no tiene un reconocimiento, la motivación podría reducirse. Así, como complemento al resto de actividades evaluables, y en línea con el enfoque metodológico propuesto, se opta por utilizar un sistema de evaluación que tenga en cuenta la participación activa y frecuente en las sesiones de clase.

En particular, para ello se ha diseñado la primera actividad evaluable, que se lleva a cabo durante todo el curso. En esta actividad se evalúan dos cosas: todos los ejercicios prácticos del curso realizados en clase o fuera del horario de clase, que, por tanto, deberán entregarse por escrito; y las intervenciones orales de quienes participen activamente en la resolución de los casos en el aula. En tanto que el tiempo de clase es limitado y no podrían participar todos los alumnos, este último elemento se recomienda emplearlo únicamente para redondear, en su caso, la nota que se asigne al alumno/a a partir de los casos prácticos por escrito que ha presentado.

Así, para evaluar se tiene en cuenta la cantidad y calidad de los ejercicios, principalmente, por lo que también es importante tener en cuenta que el sistema de evaluación es más justo o representativo del esfuerzo y acierto del alumnado si se recoge el ejercicio antes de proceder a la corrección en grupo dirigida por el/la docente.

Conviene apuntar que, puesto que para la puntuación final de la asignatura, se evalúa la cantidad y la calidad de los casos realizados en el aula, este interés de resultado genera una mayor motivación del alumnado en seguir atentamente las explicaciones y en resolver bien cada caso en el aula, por lo que se atenúa el riesgo de que el alumnado preste poca atención durante la resolución de casos prácticos, o aproveche ese tiempo para descansar y desentenderse de la materia.

En particular, en el sistema propuesto, esta actividad evaluable, correspondiente al aprovechamiento de los ejercicios prácticos del curso, corresponde al 15% de la puntuación final del curso para los alumnos que realizan la evaluación continua. Los alumnos que realizan evaluación única podrían realizar los ejercicios, pero no tendría ningún impacto ni porcentaje previsto en la calificación final.

El resto de la puntuación se obtendría en dos pruebas teórico-prácticas, a realizar en el aula durante el curso, con un valor del 15 y del 20% respectivamente sobre el total de la nota de curso. A estas actividades se suma una prueba de síntesis final de curso, de contenido teórico-práctico, con un valor del 50% sobre el total de la nota final de curso.

4 Principales resultados obtenidos en la fase experimental

El avance tecnológico, especialmente marcado por el desarrollo de herramientas de IA generativas que permiten resolver ejercicios de forma rápida y automática, sin que el alumno aplique o demuestre sus conocimientos, pone en riesgo la integridad de la evaluación académica, y, en particular, podría suponer un alto riesgo de distorsionar la adecuación de una metodología como la que se acaba de exponer.

Los sistemas antiplagio disponibles no permiten establecer un filtro efectivo para detectar prácticas fraudulentas del alumnado que haya copiado su respuesta a un caso práctico de un servicio de chat generativo como ChatGPT, por ejemplo.

ChatGPT ha aprendido también de fuentes jurídicas, y dispone, por tanto, de conocimientos jurídicos.

[Sin embargo, se debe tener en cuenta que, si atendemos a los principales autores implicados en el desarrollo y evaluación de GPT, Derecho es una disciplina en la que esta IA puede generar buenos resultados, incluso mejores en GPT4, respecto de anteriores versiones del sistema: “not only does GPT-4 demonstrate a high level of proficiency in different domains such as literature, medicine, law, mathematics, physical sciences, and programming, but it is also able to combine skills and concepts from multiple domains with fluidity, showing an impressive comprehension of complex ideas” (Bubeck, S. et al, 2023, 13). <https://doi.org/10.48550/arXiv.2303.12712>.]

Puede, de ese modo, ofrecer respuestas a ejercicios de Derecho administrativo, y esto se debe tener en cuenta en el momento de diseñar y calificar los ejercicios que van a ser evaluados.

De acuerdo con datos publicados por OpenAI, el Derecho no es el campo en el que mejor se desenvuelve el ChatGPT, aunque tampoco es de los peores, con índices de respuestas satisfactorias en torno al 40% (Bubeck, S. et al, 2023, 72).

Para evaluar el impacto que puede tener el uso de esta tecnología en los ejercicios que se pueden programar como actividades propias de un curso de Derecho Administrativo, se ha realizado el experimento de plantear dichos ejercicios a ChatGPT. A fin de conocer el grado de precisión que puede tener en la respuesta de las preguntas que se formulen, se ha interactuado con el ChatGPT cuando las respuestas iniciales no parecían satisfactorias. Además, se han sometido las respuestas, la humana y la generada por ChatGPT, a dos sistemas de detección de texto generado por IAs, con el objeto de determinar si alguna de esas herramientas podría ser fiable o útil para el personal docente en las tareas de corrección de trabajos universitarios. En particular, se ha probado el experimento con dos casos prácticos, uno sobre el reglamento y sobre potestades administrativas, y otro, en principio más complejo, sobre actos administrativos, procedimiento y recursos.

Algunos de los elementos a destacar del experimento son los siguientes:

4.1 En los ejercicios sometidos a ChatGPT se observa que el sistema comete errores, pero también aciertos, y por lo general emplea con corrección el lenguaje técnico propio de las ciencias jurídicas.

Efectivamente, no es un sistema infalible, y de hecho se han detectado algunos errores graves en los que el alumnado no debería equivocarse, ya que además de ser materia de Derecho Administrativo, en principio se trata de contenido que se debería haber asimilado previamente en asignaturas introductorias sobre el sistema de fuentes, generalmente abordado desde la rama del Derecho Constitucional. Así, en uno de los casos se presentaba un supuesto en que se hacía referencia a un reglamento, un Real Decreto del Gobierno (y no Real Decreto-Ley, ni Real

Decreto Legislativo), y el sistema respondió que se trataba de una norma con rango de ley aprobada por el Gobierno.

PREGUNTA: *¿Cuál es la naturaleza jurídica de Real Decreto mencionado en el caso?*

RESPUESTA DE CHATGPT: La naturaleza jurídica del Real Decreto mencionado en el caso es la de un acto normativo con rango de ley, emitido por el Gobierno y aprobado el 23 de noviembre de 2022. El Real Decreto es una norma de carácter general que tiene fuerza jurídica y es publicada en los diarios oficiales, lo que le otorga carácter vinculante y obligatorio para las autoridades y ciudadanos.

En cambio, otras preguntas que implican entender correctamente los hechos y datos expuestos en el enunciado del caso y conocer correctamente categorías jurídico-administrativas, se resuelven correctamente. En particular, en el caso del que se extrae el siguiente ejemplo, se hace referencia a la potestad administrativa para otorgar reconocimientos en relación con la promoción de la integridad pública.

PREGUNTA: *La Ministra de Hacienda y Función Pública, cuando otorgue las medallas, ¿estará ejerciendo una potestad reglada o discrecional? ¿Se podrá controlar judicialmente algún elemento del ejercicio de esta potestad?*

RESPUESTA DE CHATGPT: La Ministra de Hacienda y Función Pública, al otorgar las medallas de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto mencionado en el caso, estará ejerciendo una potestad discrecional. Esto se debe a que el Real Decreto establece que la Ministra tiene la facultad de escoger hasta cinco candidaturas de entre todas las propuestas recibidas, lo que implica un margen de decisión y apreciación por parte de la autoridad encargada de otorgar las medallas.

En cuanto al control judicial, en principio, la potestad discrecional de la Ministra en el otorgamiento de las medallas no es revisable por los tribunales, ya que se trata de una facultad otorgada por la norma legal y no está sujeta a criterios estrictos o específicos establecidos en la ley. Sin embargo, algunos elementos del ejercicio de esta potestad podrían ser controlables judicialmente. Por ejemplo, si se evidencia que la Ministra ha actuado de manera arbitraria [...].

Por tanto, el grado de acierto o error, en relación con la reflexión y razonamiento jurídico a partir de unos hechos presentados por el profesor, no parecen determinantes del uso de IA. Como se ha podido observar en el experimento realizado con dos casos del curso, ni acierta siempre, ni se equivoca en todas las respuestas. Sin embargo, sí que es consistente en las respuestas de ChatGPT un empleo correcto y acaso abundante de terminología jurídica que todavía no ha sido presentada en clase, elemento que posiblemente sí podría ser un posible indicador, especialmente si algún trabajo muestra mucha diferencia en la calidad de la redacción respecto de los demás ejercicios presentados por el alumnado.

4.2 Las respuestas automatizadas de ChatGPT pueden ser muy vagas e imprecisas, carentes de la concreción propia que se exige al alumnado para acreditar que se está siguiendo el curso

Varias respuestas, por cierto, relativamente extensas, carecen de información relevante que revele el conocimiento jurídico aplicado que el alumnado debería estar realizando al resolver casos prácticos. Así, ChatGPT, cuando se le preguntó sobre las consecuencias de no seguirse el procedimiento legalmente previsto para aprobar un reglamento, respondió vagamente y sin ninguna referencia a las disposiciones jurídicas relevantes en la materia, lo que sería una respuesta parcial y mal calificada si es presentada por un/a alumno/a en una prueba evaluable.

PREGUNTA: *¿Cuál es el procedimiento que se debe seguir para aprobar el Real Decreto? ¿Qué consecuencia puede tener no seguir correctamente este procedimiento?*

RESPUESTA DE CHATGPT: [...] Consecuencias de no seguir correctamente este procedimiento pueden incluir la invalidez del Real Decreto, lo que implicaría que la norma no tendría efecto jurídico y no podría ser aplicada. Además, podría generar conflictos legales y procedimentales, así como cuestionamientos a la legalidad y legitimidad del Real Decreto en cuestión. Es importante seguir el procedimiento establecido en la legislación para garantizar la legalidad y validez de los actos normativos en un Estado de Derecho.

4.3 Las respuestas de ChatGPT no hacen referencia a normativa concreta, a no ser que esta normativa aparezca citada en el enunciado o caso práctico. Además, no tiene acceso directo a bases de datos de legislación, ni repositorios de jurisprudencia

En el experimento realizado se puede observar que las respuestas de ChatGPT carecen de toda referencia a normas jurídicas, a pesar de exponer contenidos regulados en ellas.

PREGUNTA: *Posteriormente, en marzo de 2023, el Sr. A. Marín, titular de la habilitación de vigilante de seguridad, al margen de su actividad profesional, comete un delito de lesiones por el que es condenado por sentencia firme. En este caso, por pasar a tener antecedentes penales, ¿la administración puede extinguir la habilitación del Sr. A. Marín? Y, si efectivamente la administración le notifica la extinción de la habilitación, ¿ese acto administrativo podrá ser objeto de recurso administrativo? Justifica la respuesta y, en caso afirmativo, indica: qué recurso se podría interponer, dentro de qué plazo se puede interponer,*

de qué plazo dispondrá la administración para resolverlo y qué efectos tendría la falta de resolución del recurso dentro del plazo establecido en la ley.

RESPUESTA DE CHATGPT: Sí, la administración puede extinguir la habilitación del Sr. A. Marín debido a que ha cometido un delito de lesiones y tiene antecedentes penales. La habilitación profesional para ejercer como vigilante de seguridad está sujeta a requisitos de idoneidad y buen comportamiento, por lo que la comisión de un delito puede ser motivo para extinguir dicha habilitación.

Si la administración le notifica la extinción de la habilitación, ese acto administrativo podrá ser objeto de recurso administrativo. El recurso que se podría interponer en este caso sería un recurso de alzada, que se presenta ante el superior jerárquico del órgano que dictó el acto impugnado, dentro de un plazo de un mes a partir del día siguiente de la notificación de la resolución.

La administración dispondrá de un plazo de tres meses para resolver el recurso de alzada, y si no lo hace dentro de ese plazo, se entenderá desestimado por silencio administrativo. La falta de resolución del recurso dentro del plazo establecido en la ley tendría el efecto de agotar la vía administrativa, lo que permitiría acudir a la vía judicial para impugnar la decisión de la administración.

En una única ocasión, ChatGPT pareció aplicar normativa para resolver una pregunta, citando, eso sí, los mismos artículos que estaban erróneamente empleados en el caso práctico, y cuyo error de aplicación había que advertir.

PREGUNTA: ¿Crees que la Inspección de Trabajo ha aplicado correctamente la legislación respecto de la infracción y la sanción propuestas? Justifica la respuesta de forma detallada, empleando la normativa sancionadora del orden social.

RESPUESTA DE CHATGPT: La Inspección de Trabajo, al elaborar el acta de infracción y proponer una sanción de 751 euros, está aplicando correctamente la legislación en materia sancionadora del orden social. La infracción constatada por la inspectora (deficiencias en materia de protección de los trabajadores frente a los posibles riesgos laborales) se encuentra tipificada como una infracción grave en el artículo 12.16.f de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (LISOS). La sanción propuesta por la Inspección de Trabajo está dentro del rango establecido por la normativa para las infracciones graves, que va desde 626 euros hasta 6.250 euros, de acuerdo con el artículo 40.1.b de la LISOS. Por lo tanto, la Inspección de Trabajo está aplicando correctamente la legislación al proponer una sanción proporcional a la infracción constatada.

Curiosamente, cuando se solicitó a ChatGPT que regenerara todas las respuestas (sin darle ninguna instrucción más), obvió esa referencia normativa y contestó no tener acceso a la normativa para poder contestar adecuadamente la pregunta formulada.

SEGUNDA RESPUESTA DE CHATGPT A LA MISMA PREGUNTA: En cuanto a la aplicación de la legislación respecto de la infracción y la sanción propuestas por la Inspección de Trabajo, es necesario contar con la normativa sancionadora del orden social específica para hacer una evaluación detallada. Sin embargo, en base a la información proporcionada en el texto, no se mencionan detalles específicos de la infracción y la sanción propuestas, por lo que no es posible hacer una evaluación detallada de su corrección.

Del mismo modo, tampoco puede acceder a jurisprudencia.

PREGUNTA: *¿Qué jurisprudencia de tribunales españoles se puede citar para justificar esta respuesta?*

RESPUESTA DE CHATGPT: Como modelo de lenguaje entrenado por OpenAI, no tengo acceso a bases de datos o jurisprudencia actualizada de tribunales españoles. Sin embargo, puedo proporcionarte una orientación general sobre el principio de discrecionalidad administrativa y el control judicial en España.

4.4 La bibliografía citada por ChatGPT no es fiable, pero elementos como el empleo de autores y editoriales reales pueden inducir a que el alumnado considere válidas las referencias sin realizar mayor comprobación, puesto que algunas de las referencias inventadas pueden parecer verosímiles.

Resulta muy curioso cómo estructura su respuesta, totalmente contradictoria, ChatGPT cuando se le solicita que liste bibliografía para reforzar alguna respuesta, ya que niega tener capacidad para localizar bibliografía como la solicitada, pero a continuación lista un grupo de obras mayoritariamente inexistentes.

PREGUNTA: *¿Qué bibliografía académica se puede citar para justificar esa respuesta?*

RESPUESTA DE CHATGPT: Como modelo de lenguaje, no tengo acceso a una bibliografía específica ni puedo citar fuentes académicas específicas. Sin embargo, te puedo proporcionar una orientación general sobre la literatura académica relacionada con el principio de discrecionalidad administrativa y el control judicial en España.

Algunos autores españoles reconocidos en el ámbito del derecho administrativo que han abordado el tema de la discrecionalidad administrativa y el control judicial son:

Eduardo García de Enterría y Tomás Ramón Fernández, autores del libro "Curso de Derecho Administrativo" (Editorial Thomson Reuters Aranzadi), que es una obra de referencia en el campo del derecho administrativo en España y aborda ampliamente los principios y límites de la discrecionalidad administrativa, así como el control judicial de las decisiones administrativas.

Manuel Rebollo Puig, autor del libro "El control judicial de la discrecionalidad administrativa" (Editorial Tecnos), que examina en detalle la jurisprudencia del Tribunal Supremo de España en relación con el control judicial de la discrecionalidad administrativa y ofrece un análisis crítico de los límites y alcance de este control.

Jesús González Pérez, autor del libro "Discrecionalidad administrativa y revisión judicial" (Editorial Bosch), que analiza la discrecionalidad administrativa desde una perspectiva jurídico-política y examina los fundamentos y límites del control judicial de la discrecionalidad administrativa en España.

Estos son solo algunos ejemplos de la bibliografía académica que aborda el tema de la discrecionalidad administrativa y el control judicial en España. Es importante consultar fuentes actualizadas y específicas para obtener una fundamentación precisa y actualizada en el contexto de la otorgación de las Medallas de Honor de la Integridad por parte de la Ministra de Hacienda y Función Pública.

4.5 En ocasiones, el enfoque de las respuestas de ChatGPT se aleja del propio que debe emplearse en la materia objeto de evaluación.

En particular, si un curso es sobre derecho positivo nacional, como puede ser la legislación básica administrativa en un curso inicial de Derecho Administrativo, y se le está pidiendo al alumno que acredite su capacidad para localizar, interpretar y aplicar correctamente el derecho vigente aplicable, resultará cuanto menos sorprendente una respuesta que, en lugar de hacer referencia a las normas concretas, apunte generalidades.

PREGUNTA: *¿Cuál es el procedimiento que se debe seguir para aprobar el Real Decreto? ¿Qué consecuencia puede tener no seguir correctamente este procedimiento?*

RESPUESTA DE CHATGPT: [...] La consecuencia de no seguir correctamente el procedimiento para aprobar un Real Decreto, en este caso un reglamento, puede variar según la legislación del país y la gravedad del incumplimiento. En general, puede tener consecuencias legales y administrativas, como la nulidad del reglamento, la invalidez de los actos realizados en virtud de dicho reglamento, y la posible responsabilidad de los funcionarios o autoridades involucrados en la aprobación del reglamento de forma irregular. Es importante seguir los procedimientos establecidos por la legislación vigente para garantizar la legalidad y validez de los reglamentos.

4.6 Los actuales detectores de texto generado por IA no son adecuados, por lo que no es fiable su uso para determinar si se ha empleado IA

En el experimento realizado, se ha podido ver que tanto AI Classifier (de OpenAI) como Undetectable.ai dan resultados poco precisos. Así, algunos textos generados por ChatGPT se clasifican en ocasiones como elaborados por humanos, mientras que la pauta de respuestas, elaborada por un humano, en ocasiones también se valora como posiblemente generada con IA. Además, los resultados también son dispares respecto del mismo texto cuando se presenta en dos idiomas distintos (en el experimento, en castellano o en inglés).

En el anexo se incluye, en las respuestas al primer ejercicio, los resultados devueltos por estos dos detectores, para que se pueda comprobar la disparidad y poca fiabilidad de los resultados obtenidos por estos sistemas de detección.

5 Conclusiones

Tras plantearle los ejercicios a ChatGPT, se han recopilado las respuestas ofrecidas, que también se incluyen. Como conclusión general, se puede indicar que las respuestas ofrecidas son parcialmente buenas, aunque se aprecian errores en algunos casos significativos, que, solo hasta cierto punto, pueden corregirse con el conocimiento del usuario cuando detecta un error o imprecisión del programa y así se lo hace saber a ChatGPT para que ofrezca una segunda respuesta adaptada a la corrección que se le solicita aplicar. También se aprecia la ausencia de normativa, jurisprudencia y bibliografía real para justificar las respuestas.

5.1 Afectación al diseño de actividades

Se ha podido observar que el sistema es incapaz de acceder a jurisprudencia actualizada y a bibliografía científica real [*como se puede ver en el primer ejemplo, tras preguntarle específicamente sobre bibliografía a ChatGPT, advierte de sus limitaciones para acceder a bases de datos bibliográficas y luego genera tres referencias, dos de ellas inventadas, aunque creíbles porque cita a administrativistas reales y a editoriales con líneas de publicación en Derecho, y ofrece títulos pertinentes al tema sobre el que se pregunta. Por ejemplo, se atribuye al profesor Manuel Rebollo Puig un libro titulado El control judicial de la discrecionalidad administrativa. En la página del editor (Tecnos), la única obra de Manuel Rebollo Puig referida es la obra Derecho Administrativo, de cuatro tomos, que codirige. Curiosamente, el título ofrecido es el de un artículo del profesor José Carlos Laguna de Paz, publicado en 2017 en la Revista española de Derecho Administrativo, núm. 186*]; asimismo, los casos prácticos en que debe aplicarse normativa, los resuelve con respuestas generales no basadas en la normativa. Además, el sistema presenta una tendencia a resumir textos, tarea que desarrolla de forma eficiente y con una precisión elevada, pese a la complejidad técnica o especialización técnica que pueda tener el texto original que se resume.

- a) Los ejercicios de evaluación que se realicen en el aula durante una sesión de clase en la que se permita el acceso a internet y el uso de dispositivos electrónicos, o fuera del horario de clase, deben centrarse en aspectos de aplicación práctica y no en el empleo o exposición de conceptos o contenidos básicos.

- b) Los ejercicios que tengan un peso particularmente significativo en la evaluación deberían realizarse sin acceso a internet, y, en general, sin dispositivos electrónicos. Para ello será preciso indicar previamente la normativa en papel que debe tener accesible el alumnado durante la actividad.
- c) La mera petición del resumen de un texto (noticia, sentencia, artículo científico...) no debería ser objeto de evaluación.

5.2 Afectación a la evaluación de ejercicios

A la vista de los resultados obtenidos en los dos ejemplos que figuran en este trabajo como Anexo, se desprenden una serie de elementos que convendría priorizar en la calificación de los ejercicios evaluables que se realicen en el aula durante una sesión de clase en la que se permita el acceso a internet y el uso de dispositivos electrónicos, o fuera del horario de clase. Estos elementos podrían considerarse todos ellos a la vez en caso de trabajos que combinen aplicación práctica de normativa y aproximaciones teóricas a la materia objeto de estudio y evaluación, o bien por separado, en caso de que el ejercicio evaluable tenga por objeto centrarse en uno solo de esos dos enfoques.

- a) Para ejercicios con enfoque práctico, la justificación de las respuestas debe estar basada en el empleo correcto de normas jurídicas concretas, que deben citarse de forma correcta y detallada, con indicación del nombre completo del instrumento normativo y del artículo o artículos que en cada caso se apliquen en la respuesta.
- b) Asimismo, en ejercicios con enfoque práctico, la respuesta debe apoyarse, o complementarse, en jurisprudencia pertinente, que haya resuelto casos parecidos o que exponga doctrina aplicable a algún elemento del ejercicio planteado.
- c) Para ejercicios con enfoque teórico, el alumnado debería identificar y citar fuentes bibliográficas (académicas) reales que aporten interpretaciones u orientaciones relevantes para la resolución del ejercicio.

Aunque el sistema presenta algunas limitaciones importantes, no se puede pasar por alto que sigue depurándose y que previsiblemente cada vez funcionará mejor, por lo que las conclusiones expuestas deben ser objeto de constante revisión, lo que, a su vez, exige que el docente

periódicamente se encargue de someter sus propios ejercicios a ChatGPT u otras herramientas similares que puedan estar a disposición del alumno, a fin de identificar tendencias en las respuestas que puedan ofrecer claves para identificar los elementos de las respuestas que es importante priorizar.

Por otro lado, resulta relevante enseñar al alumnado cómo hacer un buen uso de ChatGPT en la asignatura y en su futuro profesional, concienciándolo asimismo sobre la gravedad del plagio y fraude en la evaluación, y sobre la importancia de reservar el uso de estas tecnologías únicamente a actuaciones que no sean objeto de evaluación, salvo que indique lo contrario el docente, de forma expresa.

6 Bibliografía

Bubeck, S. *et al.* (2023). “Sparks of Artificial General Intelligence: Early experiments with GPT-4”, <https://doi.org/10.48550/arXiv.2303.12712>.

Bueno, D. (2020). “Conocimientos neurocientíficos aplicados a la educación”, en Turull, M. (coord.), *Manual de docencia universitaria*, Octaedro, Barcelona, pp. 99-108.

Bureau, J. S., Howard, J. L., Chong, J. X. Y., y Guay, F. (2022). “Pathways to Student Motivation: A Meta-Analysis of Antecedents of Autonomous and Controlled Motivations”, *Review of Educational Research*, vol. 92 (1), 46-72.

Cano, E. (2020). “La evaluación”, en Turull, M. (coord.). *Manual de docencia universitaria*, Octaedro, Barcelona, pp. 163-186.

De los Reyes López, E. y De los Reyes Calvo, S. (2020). “Las relaciones humanas del profesorado con los estudiantes y el entorno docente”, en Turull, M. (coord.), *Manual de docencia universitaria*, Octaedro, Barcelona, pp. 147-161.

Font i Llovet, T. (2000). “Enseñanza, aprendizaje y educación en el Derecho administrativo”, *Revista de administración pública*, núm. 153, 251-266.

González Navarro, F. (2000). “La universidad en la que yo creo”, *Revista de Administración Pública*, núm. 153, 107-193.

Hess, G. H. (2002). “Heads and Hearts: The Teaching and Learning Environment in Law School”, *Journal of Legal Education*, núm. 52, vol. 1-2, 75-111.

Hidi, S. (2016). “Revisiting the Role of Rewards in Motivation and Learning: Implications of Neuroscientific Research”, *Educational Psychology Review*, núm. 28, 2016, pp. 61-93.

Imbernón, F.; Rué, J. y Turull, M. (2020). “La metodología (II): técnicas y estrategias de enseñanza”, en Turull, M. (coord.). *Manual de docencia universitaria*. Octaedro: Barcelona, pp. 201-230.

López Guerra, L. (2023). “Enseñanza del Derecho. Breves enfoques macro y micro”, *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, núm. 23, pp. 362-369.

Martín Rebollo, L. (2022). “Sobre la formación del jurista del siglo XXI (un retablo más o menos utópico con Bolonia como fondo)”, *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, núm. 22, pp. 446-468.

Montenegro Ordóñez, J. (2020). “La calidad en la docencia universitaria. Una aproximación desde la percepción de los estudiantes”, *Educación*, núm. 29 (56), 1-18.

Pemán Gavín, J. M. (2022). “Reflexiones en torno a la docencia universitaria: la visión de un administrativista sénior”, *Revista Aragonesa de Administración Pública*, núm. 59, 13-73.

Prieto Andreu, J. M. (2020). “Una revisión sistemática sobre gamificación, motivación y aprendizaje en universitarios”, *Teoría de la Educación. Revista Interuniversitaria*, vol. 32, núm. 1, pp. 73-99.

Quintero Olivares, G. (2022). “La formación del jurista en España en la actualidad”, *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, núm. 22, pp. 484-490.

Schwartz, M. H.; Hess, G. F.; y Sparrow, S. M. (2013). *What the best law teachers do*, Harvard University Press, Cambridge.

Sindicatura de Comptes de Catalunya (2023). *Informe 13/2023, Agregat de les universitats públiques de Catalunya: exercicis 2020 i 2021*, Sindicatura de Comptes de Catalunya.

Tardío Pato, J.A. (2022). “Los tipos de evaluación en las enseñanzas jurídicas. Como calificación y como medio de aprendizaje”, *REJIE. Revista Jurídica de Investigación e Innovación Educativa*, núm. 27, pp. 35-48.

Turull, M. (coord.) (2020). *Manual de docencia universitaria*, Octaedro, Barcelona.

Zornoza Pérez, J. (2022). “La formación del jurista a mediados del siglo XXI. Más preguntas que respuestas”, *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, núm. 22, pp. 476-483.

Derechos de autor 2024 Óscar Capdeferro Villagrasa



Esta obra está bajo una licencia internacional [Creative Commons Atribución 4.0](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/).

7 Anexo

Se aportan a continuación las respuestas dadas por ChatGPT a dos ejercicios que se plantean como evaluables y realizables con acceso a internet. En todos ellos he formulado al sistema correcciones o preguntas para orientar hacia elementos concretos las respuestas del sistema, para poder evaluar mejor el funcionamiento del sistema.

El primer ejercicio es más breve y está diseñado para ser realizado en 1 hora del tiempo de clase, y resuelto a continuación conjuntamente en el aula. Es un ejemplo que se puede emplear en la docencia del bloque segundo del temario de Fundamentos de Derecho administrativo, referido a las fuentes del derecho administrativo, aunque, en aplicación de la acumulación de contenidos especialmente aplicable en la evaluación práctica de la asignatura, también se incorporan elementos de evaluación sobre aspectos del primer bloque del temario (en particular, de potestades administrativas). Con respecto a los elementos propios del segundo bloque temático, el ejercicio se centra en la potestad reglamentaria, con preguntas para evaluar si el alumnado ha comprendido la distinción entre reglamentos y actos administrativos, y si sabe aplicar estos conocimientos en supuestos prácticos para identificar ambas figuras; el conocimiento del procedimiento de elaboración de cada fuente y, en particular, el conocimiento sobre las consecuencias de no haber seguido el procedimiento establecido para la elaboración y aprobación de reglamentos; y sobre las formas y vías de impugnación de reglamentos.

Por su parte, el segundo ejercicio plantea cuestiones sobre actos administrativos, procedimiento y recursos administrativos. La base para la solución de estos casos se encuentra principalmente en la normativa, y el ejercicio busca consolidar (y, posteriormente, evaluar) el manejo por parte del alumnado de la normativa jurídico-administrativa. Nuevamente, se trata de un ejercicio que recurre a contenidos de varios bloques temáticos y de varias lecciones, como son el bloque temático 4 y el 5, en su primera parte.

En ambos ejemplos, se señalan en recuadro rojos los principales errores detectados, en verde algunos fragmentos correctamente planteados a destacar y, por último, en subrayado amarillo y también dentro de recuadro, las indicaciones de límites de la capacidad de la versión de

ChatGPT empleada. El ejercicio planteado y mis líneas de texto están en negrita. En letra normal, no destacada en negrita, figuran las líneas de texto generadas por el ChatGPT.

Caso 1. Reglamentos y potestades administrativas

El Gobierno aprobó el Real Decreto 1102/2022, de 23 de noviembre, de aprobación de la Medalla de Honor de la Integridad, y ordenó su publicación en los diarios oficiales. Se trata de una medida de fomento de la integridad en el sector público, mediante la cual, cada año, se puede premiar hasta a cinco empleados del sector público que hayan liderado alguna iniciativa significativa para la promoción de la integridad pública, la gestión adecuada de los conflictos de intereses, la ética pública o la transparencia administrativa. El Real Decreto también prevé que, de forma excepcional, se pueda reconocer con esta Medalla a Ayuntamientos que cuenten con una plantilla de menos de 25 empleados.

De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto, el titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública debe abrir un plazo de al menos 15 días, durante el primer trimestre de cada año, para la recepción de propuestas de candidaturas, que, según se indica, solo podrán ser enviadas por los órganos de gobierno de las administraciones, con una exposición de la iniciativa o buena práctica que se quiera presentar, y con la indicación de la persona que la ha liderado y que opta al reconocimiento. De entre todas las candidaturas recibidas, la persona titular del Ministerio podrá elegir, mediante una Orden, hasta cinco, a las cuales se les otorgará la Medalla.

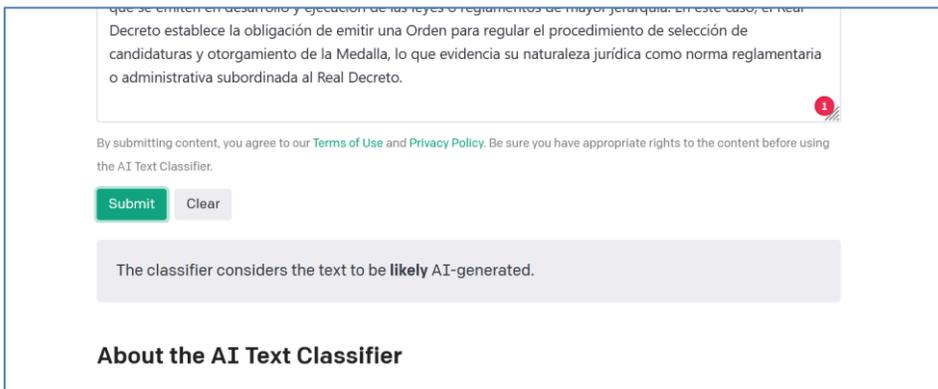
¿Cuál es la naturaleza jurídica de Real Decreto mencionado en el caso? ¿Y cuál es la naturaleza jurídica de la orden ministerial prevista? Justifica la respuesta

La naturaleza jurídica del Real Decreto mencionado en el caso es la de un acto normativo con rango de ley, emitido por el Gobierno y aprobado el 23 de noviembre de 2022. El Real Decreto es una norma de carácter general que tiene fuerza jurídica y es publicada en los diarios oficiales, lo que le otorga carácter vinculante y obligatorio para las autoridades y ciudadanos.

La naturaleza jurídica de la orden ministerial prevista es la de una norma reglamentaria o administrativa emitida por el titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto. El Real Decreto establece que el titular del Ministerio debe abrir un plazo para la recepción de propuestas de candidaturas y que, posteriormente, mediante una Orden, debe seleccionar a las personas a las que se les otorgará la Medalla de Honor de la Integridad. Esta Orden tiene un carácter subordinado al Real Decreto, ya que se emite en cumplimiento de lo establecido en este último y regula los procedimientos y requisitos para la selección de candidaturas y otorgamiento de la Medalla.

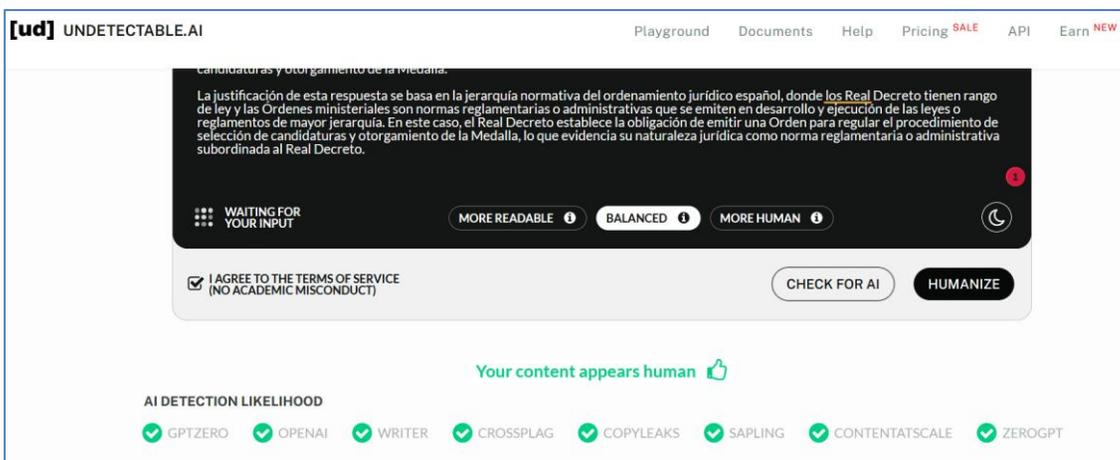
La justificación de esta respuesta se basa en la jerarquía normativa del ordenamiento jurídico español, donde los Real Decreto tienen rango de ley y las Órdenes ministeriales son normas reglamentarias o administrativas que se emiten en desarrollo y ejecución de las leyes o reglamentos de mayor jerarquía. En este caso, el Real Decreto establece la obligación de emitir una Orden para regular el procedimiento de selección de candidaturas y otorgamiento de la Medalla, lo que evidencia su naturaleza jurídica como norma reglamentaria o administrativa subordinada al Real Decreto.

Figura 1.



Fuente: AI Classifier. <https://platform.openai.com/ai-text-classifier/>

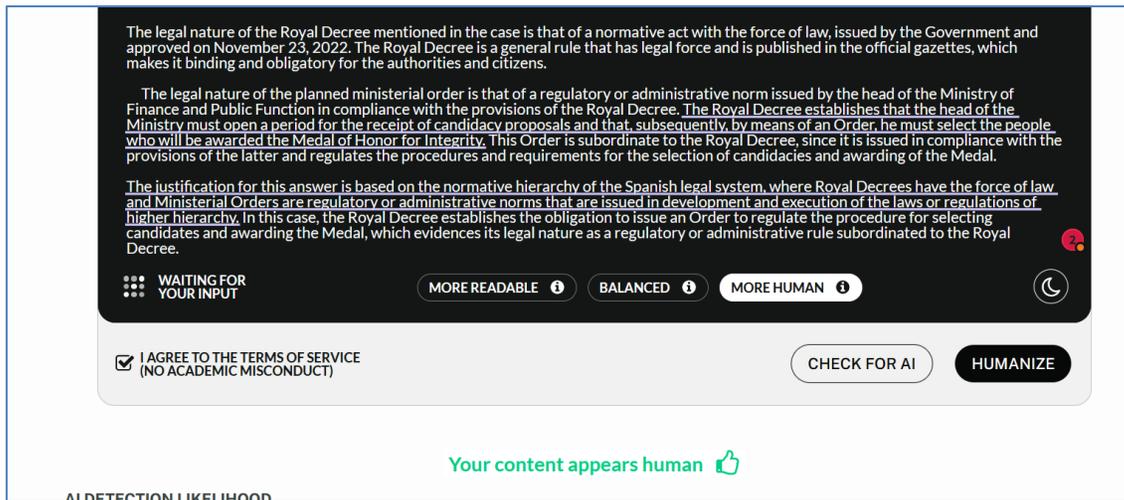
Figura 2



Fuente: Undetectable.ai. <https://undetectable.ai/>

Y, traduciendo el texto automáticamente del castellano al inglés empleando Google Translate, el resultado es el que sigue:

Figura 3



Fuente: Undetectable.ai. <https://undetectable.ai/>

¿Cuál es el procedimiento que se debe seguir para aprobar el Real Decreto? ¿Qué consecuencia puede tener no seguir correctamente este procedimiento?

El procedimiento para aprobar un Real Decreto en España sigue el siguiente proceso:

Iniciativa: El Gobierno, a través de alguno de sus miembros, puede proponer la elaboración de un proyecto de Real Decreto.

Elaboración: El proyecto de Real Decreto es elaborado por el departamento ministerial correspondiente, con el apoyo de los servicios jurídicos del Estado.

Informes y trámites internos: El proyecto de Real Decreto debe ser sometido a diversos informes y trámites internos en el Gobierno, como el informe de la Abogacía del Estado y la aprobación por parte del Consejo de Ministros.

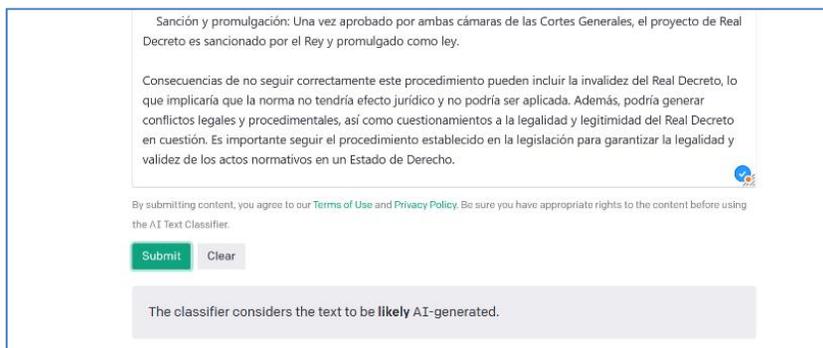
Remisión a las Cortes Generales: Una vez aprobado por el Consejo de Ministros, el proyecto de Real Decreto es remitido a las Cortes Generales para su tramitación como proyecto de ley.

Tramitación parlamentaria: El proyecto de Real Decreto es debatido y votado en el Congreso de los Diputados y en el Senado, y puede sufrir modificaciones antes de su aprobación definitiva.

Sanción y promulgación: Una vez aprobado por ambas cámaras de las Cortes Generales, el proyecto de Real Decreto es sancionado por el Rey y promulgado como ley.

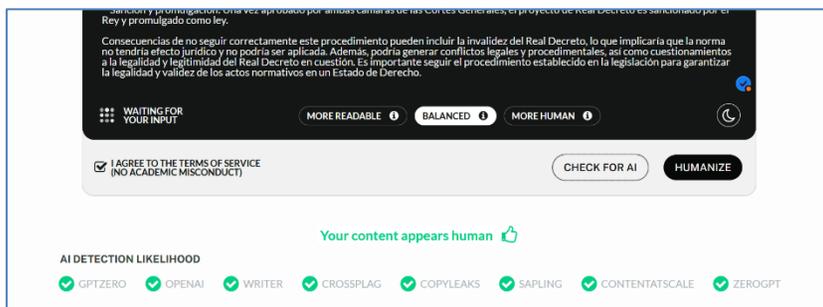
Consecuencias de no seguir correctamente este procedimiento pueden incluir la invalidez del Real Decreto, lo que implicaría que la norma no tendría efecto jurídico y no podría ser aplicada. Además, podría generar conflictos legales y procedimentales, así como cuestionamientos a la legalidad y legitimidad del Real Decreto en cuestión. Es importante seguir el procedimiento establecido en la legislación para garantizar la legalidad y validez de los actos normativos en un Estado de Derecho.

Figura 4



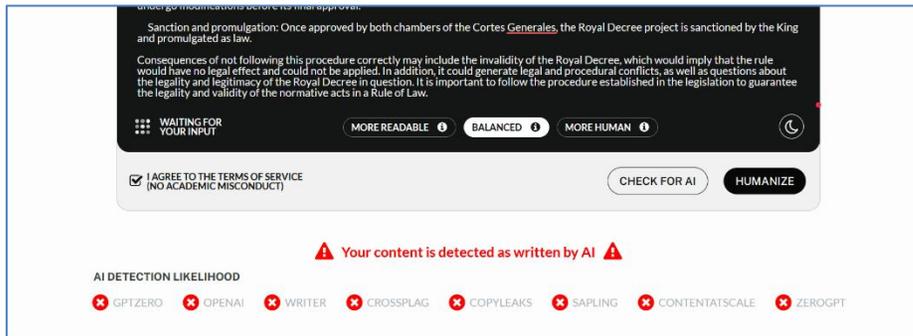
Fuente: AI Classifier. <https://platform.openai.com/ai-text-classifier/>

Figura 5



Fuente: Undetectable.ai. <https://undetectable.ai/>

Figura 6



Fuente: Undetectable.ai. <https://undetectable.ai/>

La Ministra de Hacienda y Función Pública, cuando otorgue las medallas, ¿estará ejerciendo una potestad reglada o discrecional? ¿Se podrá controlar judicialmente algún elemento del ejercicio de esta potestad?

La Ministra de Hacienda y Función Pública, al otorgar las medallas de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto mencionado en el caso, estará ejerciendo una potestad discrecional. Esto se debe a que el Real Decreto establece que la Ministra tiene la facultad de escoger hasta cinco candidaturas de entre todas las propuestas recibidas, lo que implica un margen de decisión y apreciación por parte de la autoridad encargada de otorgar las medallas.

En cuanto al control judicial, en principio, la potestad discrecional de la Ministra en el otorgamiento de las medallas no es revisable por los tribunales, ya que se trata de una facultad otorgada por la norma legal y no está sujeta a criterios estrictos o específicos establecidos en la ley.

Sin embargo, algunos elementos del ejercicio de esta potestad podrían ser controlables judicialmente. Por ejemplo, si se evidencia que la Ministra ha actuado de manera arbitraria, discriminatoria o contraria a los principios de integridad pública, ética o transparencia administrativa establecidos en el Real Decreto, se podría interponer un recurso contencioso-administrativo para impugnar la decisión y solicitar su revisión por parte de los tribunales. También se podría solicitar la revisión judicial si se alega que el procedimiento establecido en el Real Decreto para la recepción de propuestas de candidaturas no se ha seguido

adecuadamente. En general, el control judicial estaría limitado a verificar el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la norma, y no a cuestionar la apreciación discrecional de la Ministra en la selección de las candidaturas.

Solicitud de corrección a ChatGPT

El real decreto mencionado en este supuesto es un reglamento, de rango infralegal. No es un real decreto-ley ni un real decreto legislativo.

Mis disculpas por la confusión. Tienes razón, el Real Decreto mencionado en el caso es un reglamento, de rango infralegal, y no un Real Decreto-ley ni un Real Decreto legislativo.

Como reglamento, su naturaleza jurídica es la de una norma reglamentaria dictada por el Gobierno, en virtud de la potestad reglamentaria que le es conferida por la Constitución y la legislación vigente. Los reglamentos son normas de carácter subordinado a la ley, y su función es desarrollar, complementar o detallar las disposiciones generales establecidas en las leyes.

En cuanto a la Orden ministerial prevista en el Real Decreto, su naturaleza jurídica también es la de un reglamento, específicamente un acto administrativo dictado por el titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública en ejercicio de la potestad reglamentaria. La Orden ministerial tendría por objeto establecer los procedimientos y plazos para la recepción de propuestas de candidaturas, así como los criterios y condiciones para la selección y otorgamiento de las medallas de honor de la integridad pública, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto.

Partiendo de la premisa de que el real decreto del caso es un reglamento, contesta esta pregunta: 2- ¿cuál es el procedimiento que se debe seguir para aprobar el Real Decreto? ¿Qué consecuencia puede tener no seguir correctamente este procedimiento?

El procedimiento para aprobar un Real Decreto, en este caso un reglamento, puede variar según la legislación del país en cuestión. Sin embargo, en términos generales, el procedimiento para aprobar un reglamento suele implicar los siguientes pasos:

- **Iniciativa:** La iniciativa para la elaboración de un reglamento puede partir del Gobierno, de un Ministerio o de otro órgano con competencias en la materia regulada por el reglamento.
- **Elaboración:** Una vez iniciado el proceso, se elabora el borrador del reglamento, que puede incluir consultas con expertos, análisis de impacto, y otros trámites internos.
- **Aprobación:** El borrador del reglamento es sometido a la aprobación del órgano o autoridad competente, que puede ser el Consejo de Ministros, el Presidente del Gobierno, u otro órgano con capacidad para aprobarlo, según la legislación del país.
- **Publicación:** Una vez aprobado, el reglamento es publicado en el diario oficial o en la forma establecida por la legislación del país.

La consecuencia de no seguir correctamente el procedimiento para aprobar un Real Decreto, en este caso un reglamento, puede variar según la legislación del país y la gravedad del incumplimiento. En general, puede tener consecuencias legales y administrativas, como la nulidad del reglamento, la invalidez de los actos realizados en virtud de dicho reglamento, y la posible responsabilidad de los funcionarios o autoridades involucrados en la aprobación del reglamento de forma irregular. Es importante seguir los procedimientos establecidos por la legislación vigente para garantizar la legalidad y validez de los reglamentos.

¿Cuál es el procedimiento para aprobar un reglamento por parte del gobierno del estado español?

En el caso de España, el procedimiento general para aprobar un reglamento por parte del Gobierno del Estado sigue los siguientes pasos:

- **Iniciativa:** El reglamento puede ser propuesto por el Gobierno, a través de uno o varios de sus ministros, o por otros órganos y entidades del Estado que tengan capacidad normativa de acuerdo con la legislación vigente.
- **Elaboración:** Una vez que se ha propuesto la iniciativa del reglamento, se procede a su elaboración. Esto implica la redacción del texto normativo, la elaboración de la

exposición de motivos y la identificación de los órganos y entidades competentes para su aplicación.

- **Aprobación:** El proyecto de reglamento es sometido a la consideración y aprobación del Consejo de Ministros, que es el órgano colegiado de gobierno encabezado por el Presidente del Gobierno de España. El Consejo de Ministros debe aprobar el proyecto de reglamento en una de sus sesiones y adoptar el acuerdo correspondiente.

Remisión a las Cortes Generales: Una vez aprobado por el Consejo de Ministros, el proyecto de reglamento es remitido a las Cortes Generales, que son el Parlamento de España compuesto por el Congreso de los Diputados y el Senado. El proyecto de reglamento es remitido a la Comisión correspondiente del Congreso de los Diputados, donde se somete a debate y votación.

Debate y aprobación en el Congreso de los Diputados: El proyecto de reglamento es debatido y votado en la Comisión correspondiente del Congreso de los Diputados. Si es aprobado, se somete a votación en el Pleno del Congreso de los Diputados.

Remisión al Senado: Si el proyecto de reglamento es aprobado por el Congreso de los Diputados, se remite al Senado para su debate y votación en la Comisión correspondiente.

Debate y aprobación en el Senado: El proyecto de reglamento es debatido y votado en la Comisión correspondiente del Senado. Si es aprobado, se somete a votación en el Pleno del Senado.

Promulgación y publicación: Una vez aprobado por ambas Cámaras de las Cortes Generales, el proyecto de reglamento es promulgado por el Rey y publicado en el Boletín Oficial del Estado (BOE), que es el diario oficial de España.

Es importante tener en cuenta que este es el procedimiento general, pero puede haber variaciones dependiendo del tipo de reglamento y del marco normativo aplicable en cada caso. Es necesario consultar la legislación vigente y los procedimientos establecidos para la aprobación de reglamentos en cada momento y en cada ámbito específico.

Solicitud de jurisprudencia y bibliografía a ChatGPT

Sobre el caso anterior, contesta estas preguntas: La Ministra de Hacienda y Función Pública, cuando otorgue las medallas, ¿estará ejerciendo una potestad reglada o discrecional? ¿Se podrá controlar judicialmente algún elemento del ejercicio de esta potestad?

La Ministra de Hacienda y Función Pública estará ejerciendo una potestad discrecional al otorgar las Medallas de Honor de la Integridad, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1102/2022. Esto se debe a que la selección de las candidaturas y la decisión de otorgar las medallas está sujeta a su criterio y juicio, basado en la valoración de las propuestas de candidaturas recibidas.

En cuanto a la posibilidad de control judicial, en general, las decisiones discrecionales de la Administración están sujetas a un control judicial limitado. El control judicial se centrará en verificar que la Administración haya actuado dentro de los límites establecidos por la normativa aplicable, que haya seguido un procedimiento adecuado y que no haya incurrido en arbitrariedad o desviación de poder.

En el caso concreto de la otorgación de las Medallas de Honor de la Integridad, es probable que el control judicial se limite a verificar que la Ministra de Hacienda y Función Pública haya seguido el procedimiento establecido en el Real Decreto, que haya evaluado correctamente las propuestas recibidas y que haya actuado de acuerdo con los criterios establecidos en la normativa. Sin embargo, es importante tener en cuenta que el margen de control judicial en decisiones discrecionales es limitado y se otorga un amplio margen de apreciación a la Administración en la toma de decisiones en este tipo de casos.

¿Qué jurisprudencia de tribunales españoles se puede citar para justificar esta respuesta?

Como modelo de lenguaje entrenado por OpenAI, no tengo acceso a bases de datos o jurisprudencia actualizada de tribunales españoles. Sin embargo, puedo proporcionarte una orientación general sobre el principio de discrecionalidad administrativa y el control judicial en España.

En España, el principio de discrecionalidad administrativa se rige por la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establecen que la Administración puede tomar decisiones discrecionales dentro de los límites de la legalidad y los principios de buena administración.

En cuanto al control judicial de la discrecionalidad administrativa, la jurisprudencia del Tribunal Supremo de España ha establecido que el control judicial de las decisiones discrecionales se limita a verificar que la Administración haya actuado dentro de los límites de la legalidad, sin incurrir en arbitrariedad o desviación de poder. El Tribunal Supremo ha señalado que no puede sustituir el criterio de la Administración por el suyo propio, ni revisar los aspectos de oportunidad o conveniencia de las decisiones discrecionales.

Por lo tanto, en el caso de la otorgación de las Medallas de Honor de la Integridad por parte de la Ministra de Hacienda y Función Pública, es posible que se aplique un control judicial limitado, verificando que la Ministra haya seguido el procedimiento establecido en la normativa y que haya actuado dentro de los límites de la legalidad, sin incurrir en arbitrariedad o desviación de poder. Sin embargo, es importante consultar la jurisprudencia y la normativa actualizada para obtener una respuesta más precisa y actualizada.

¿Qué bibliografía académica se puede citar para justificar esa respuesta?

Como modelo de lenguaje, no tengo acceso a una bibliografía específica ni puedo citar fuentes académicas específicas. Sin embargo, te puedo proporcionar una orientación general sobre la literatura académica relacionada con el principio de discrecionalidad administrativa y el control judicial en España.

Algunos autores españoles reconocidos en el ámbito del derecho administrativo que han abordado el tema de la discrecionalidad administrativa y el control judicial son:

Eduardo García de Enterría y Tomás Ramón Fernández, autores del libro "Curso de Derecho Administrativo" (Editorial Thomson Reuters Aranzadi), que es una obra de referencia en el campo del derecho administrativo en España y aborda ampliamente los principios y límites de la discrecionalidad administrativa, así como el control judicial de las decisiones administrativas.

Manuel Rebollo Puig, autor del libro "El control judicial de la discrecionalidad administrativa" (Editorial Tecnos), que examina en detalle la jurisprudencia del Tribunal Supremo de España en relación con el control judicial de la discrecionalidad administrativa y ofrece un análisis crítico de los límites y alcance de este control.

Jesús González Pérez, autor del libro "Discrecionalidad administrativa y revisión judicial" (Editorial Bosch), que analiza la discrecionalidad administrativa desde una perspectiva jurídico-política y examina los fundamentos y límites del control judicial de la discrecionalidad administrativa en España.

Estos son solo algunos ejemplos de la bibliografía académica que aborda el tema de la discrecionalidad administrativa y el control judicial en España. Es importante consultar fuentes actualizadas y específicas para obtener una fundamentación precisa y actualizada en el contexto de la otorgación de las Medallas de Honor de la Integridad por parte de la Ministra de Hacienda y Función Pública.

A continuación, se aporta la pauta orientativa de respuestas elaborada por mí, y que se pondría a disposición del alumnado (a través del campus virtual) tras la corrección en grupo realizada durante la sesión correspondiente.

El Gobierno aprobó el Real Decreto 1102/2022, de 23 de noviembre, de aprobación de la Medalla de Honor de la Integridad, y ordenó su publicación en los diarios oficiales. Se trata de una medida de fomento de la integridad en el sector público, mediante la cual, cada año, se puede premiar hasta a cinco empleados del sector público que hayan liderado alguna iniciativa significativa para la promoción de la integridad pública, la gestión adecuada de los conflictos de intereses, la ética pública o la transparencia administrativa.

El Real Decreto también prevé que, de forma excepcional, se pueda reconocer con esta Medalla a Ayuntamientos que cuenten con una plantilla de menos de 25 empleados.

De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto, el titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública debe abrir un plazo de al menos 15 días, durante el primer trimestre de cada año, para la recepción de propuestas de candidaturas, que, según se indica, solo podrán ser enviadas por los órganos de gobierno de las administraciones, con una exposición de la iniciativa o buena práctica que se quiera presentar, y con la indicación de la persona que la ha liderado y que opta al reconocimiento. De entre todas las candidaturas recibidas, la persona titular del Ministerio podrá elegir, mediante una Orden, hasta cinco, a las cuales se les otorgará la Medalla.

¿Cuál es la naturaleza jurídica de Real Decreto mencionado en el caso? ¿Y cuál es la naturaleza jurídica de la orden ministerial prevista? Justifica la respuesta.

Los actos administrativos y los reglamentos son actuaciones formalizadas de la administración que pueden reconocer derechos y obligaciones, pero se trata de actuaciones formales con naturaleza jurídica y características diferenciadas.

En primer lugar, tenemos que destacar que los actos administrativos son manifestaciones de la voluntad de la administración aplicada a un caso concreto, mientras que el reglamento es una norma jurídica (o disposición normativa), que se integra en el ordenamiento jurídico. Por lo tanto, mientras que el acto quiere resolver un caso concreto, el reglamento quiere más bien regular normalmente en abstracto.

Los actos administrativos pueden imponer obligaciones o restricciones a sus destinatarios, así como también pueden reconocer derechos o en general ampliar la esfera de derechos y libertades de los destinatarios. Se trata de actuaciones formalizadas sin carácter normativo, que se agotan con su aplicación puntual (no innovan el ordenamiento jurídico, y no tienen vocación de permanencia: no son destinados a ser aplicados con posterioridad a nuevas situaciones que se planteen en el futuro). Contrariamente, los reglamentos son normas jurídicas dictadas por las administraciones, jerárquicamente inferiores a las normas de rango legal, y que establecen

aspectos de la regulación con vocación de permanencia que se tendrán que aplicar después para la resolución de los casos concretos que se produzcan.

Los actos generalmente van dirigidos a unos sujetos determinados y son objeto de notificación (a excepción de aquellos supuestos en que procede la publicación, art. 45 LPAC), contrariamente al carácter general de los reglamentos y a la publicación como mecanismo para darlos a conocer.

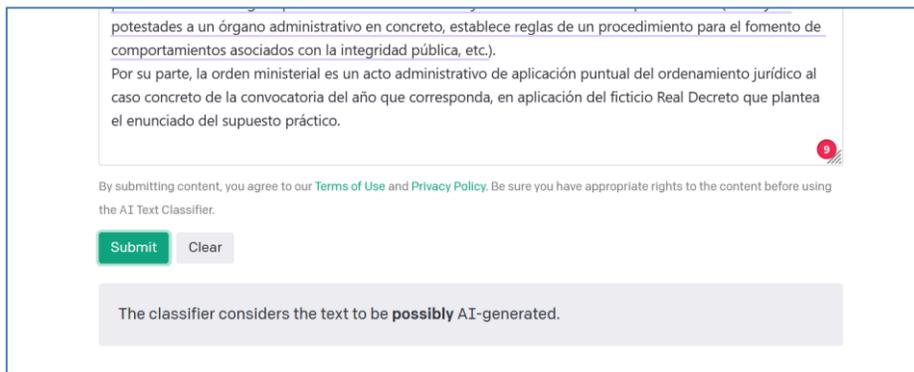
A efectos de impugnación, las tres diferencias principales son: 1) que el reglamento no puede ser objeto de recurso administrativo (solo puede ser impugnado en vía contencioso-administrativa), 2) la posibilidad de plantear la impugnación indirecta en el caso de los reglamentos, en los términos previstos en el art. 26 Ley estatal 29/1998 (LJCA), y 3) que la consecuencia de la invalidez de un reglamento será siempre la nulidad de pleno derecho. Por su parte, el acto puede ser objeto de recurso administrativo y también contencioso-administrativo, no puede ser impugnado judicialmente por vía indirecta y, en función del vicio presentado, puede ser nulo de pleno derecho, anulable o irregular pero no anulable (véase el art. 48 Ley 39/2015, LPAC, en sus apartados 2 y 3).

También se pueden identificar diferencias en el régimen y potestades de revisión de reglamentos (véase el art. 106.2 LPAC) y actos administrativos (véanse los arts. 106 a 109 LPAC) y también en cuanto a su procedimiento de elaboración y aprobación, tal como veremos en una pregunta posterior.

En base a los criterios anteriores, el real decreto es un reglamento, en particular un real decreto acordado por Consejo de Ministros de los previstos en el art. 24 Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, ya que prevé una serie de reglas que innovan el ordenamiento jurídico con vocación de permanencia (atribuyen potestades a un órgano administrativo en concreto, establece reglas de un procedimiento para el fomento de comportamientos asociados con la integridad pública, etc.).

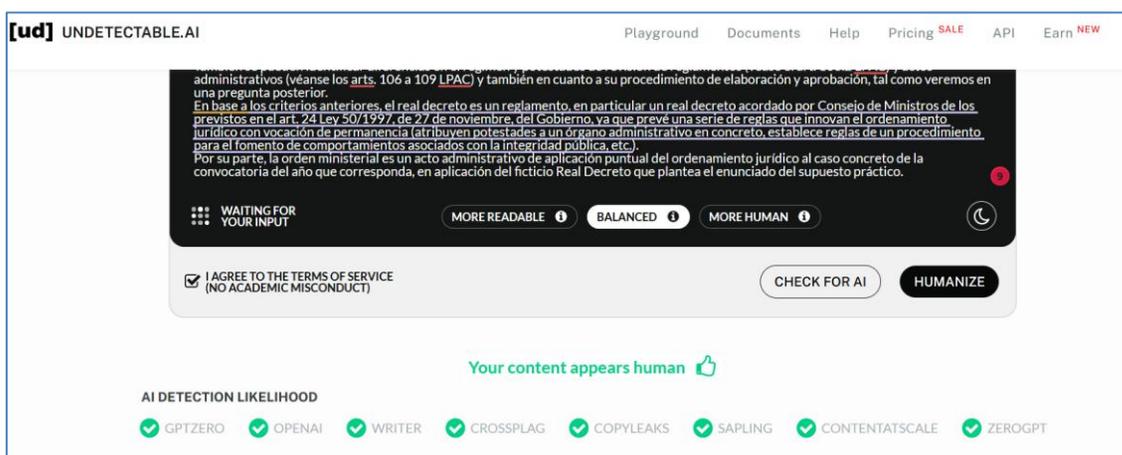
Por su parte, la orden ministerial es un acto administrativo de aplicación puntual del ordenamiento jurídico al caso concreto de la convocatoria del año que corresponda, en aplicación del ficticio Real Decreto que plantea el enunciado del supuesto práctico.

Figura 7



Fuente: AI Classifier. <https://platform.openai.com/ai-text-classifier/>

Figura 8.



Fuente: Undetectable.ai. <https://undetectable.ai/>

¿Cuál es el procedimiento que se debe seguir para aprobar el Real Decreto? ¿Qué consecuencia puede tener no seguir correctamente este procedimiento?

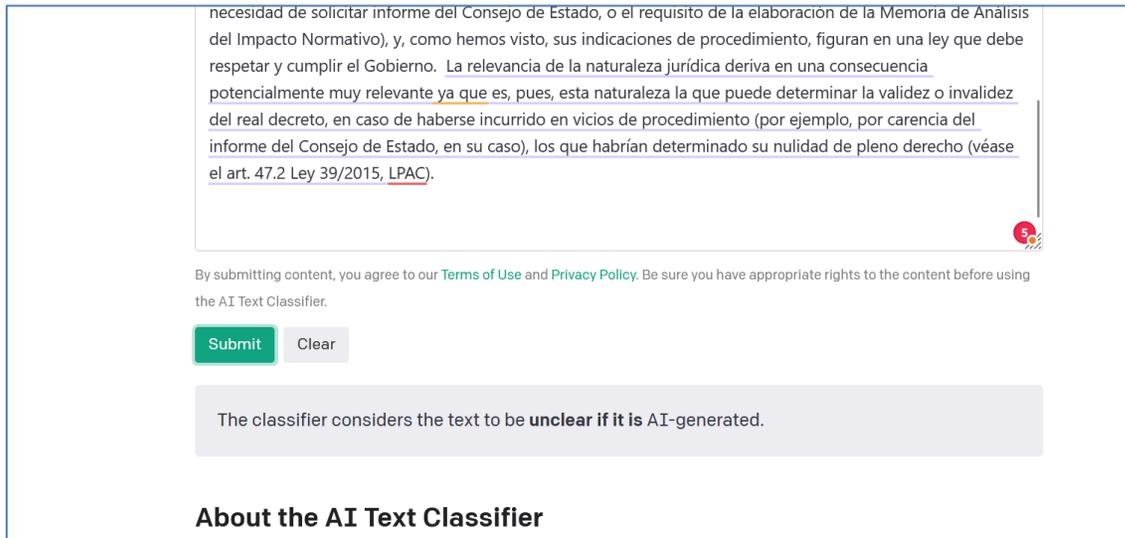
Puesto que se trata de un reglamento estatal, resulta aplicable la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en cuyo art. 26 se regula el procedimiento para la elaboración de reglamentos (y normas con rango de Ley). El extenso artículo refiere detalles sobre la actividad normativa del Gobierno, y se pueden destacar algunas de las siguientes fases o actuaciones en

la elaboración de normas reglamentarias, entre otras una consulta pública previa a través del portal web del departamento competente, donde se recaba la opinión de los potencialmente afectados por la norma; la elaboración de una Memoria del Análisis de Impacto Normativo por parte del centro directivo competente, que incluye análisis de oportunidad, contenido jurídico, distribución de competencias, impacto económico y presupuestario, cargas administrativas, impacto por razón de género, resumen de aportaciones recibidas en la consulta pública, e impacto por razón de cambio climático; y trámite de audiencia e información pública. Tal y como señala el art. 26.8 Ley del Gobierno, una vez cumplidos todos los trámites previos, “la propuesta se someterá a la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios y se elevará al Consejo de Ministros para su aprobación”.

Debe recordarse, asimismo, las referencias generales de la potestad reglamentaria del art. 128 LPAC (por ejemplo, respecto de su limitación material, para “tipificar delitos, faltas o infracciones administrativas, establecer penas o sanciones, así como tributos, exacciones parafiscales u otras cargas o prestaciones personales o patrimoniales de carácter público”), y los principios de buena regulación (art. 129 LPAC).

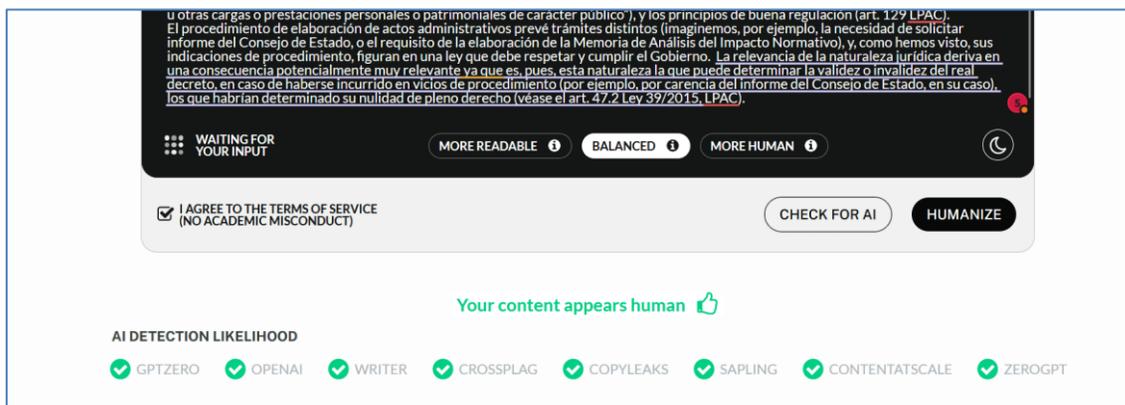
El procedimiento de elaboración de actos administrativos prevé trámites distintos (imaginemos, por ejemplo, la necesidad de solicitar informe del Consejo de Estado, o el requisito de la elaboración de la Memoria de Análisis del Impacto Normativo), y, como hemos visto, sus indicaciones de procedimiento, figuran en una ley que debe respetar y cumplir el Gobierno. La relevancia de la naturaleza jurídica deriva en una consecuencia potencialmente muy relevante ya que es, pues, esta naturaleza la que puede determinar la validez o invalidez del real decreto, en caso de haberse incurrido en vicios de procedimiento (por ejemplo, por carencia del informe del Consejo de Estado, en su caso), los que habrían determinado su nulidad de pleno derecho (véase el art. 47.2 Ley 39/2015, LPAC).

Figura 9



Fuente: AI Classifier. <https://platform.openai.com/ai-text-classifier/>

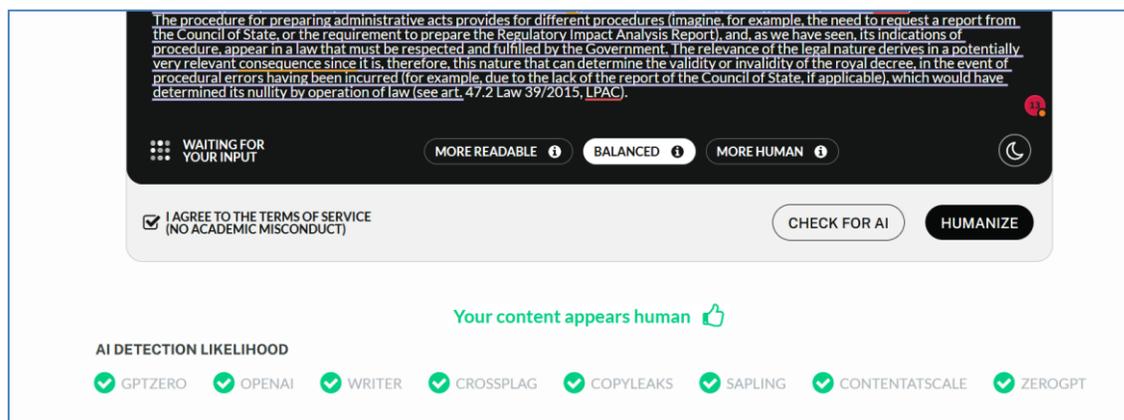
Figura 10



Fuente: Undetectable.ai. <https://undetectable.ai/>

Finalmente, en inglés:

Figura 11



Fuente: Undetectable.ai. <https://undetectable.ai/>

La Ministra de Hacienda y Función Pública, cuando otorgue las medallas, ¿estará ejerciendo una potestad reglada o discrecional? ¿Se podrá controlar judicialmente algún elemento del ejercicio de esta potestad?

No se recogen citados en el enunciado criterios a aplicar para decidir a quién se otorga la medalla, por lo que previsiblemente se trate de una potestad con un núcleo de discrecionalidad, en el que el órgano competente podrá valorar y decidir en base a los criterios pertinentes que considere (por ejemplo, número de beneficiarios o destinatarios de la buena práctica, carácter innovador de la práctica, ámbito en el que se ha llevado a cabo en caso de que se trate de sectores o actividades especialmente sensibles o sometidas a riesgos significativos para la integridad, etc.), a fin de determinar cuáles son las más relevantes de entre todas las “iniciativas significativas para la promoción de la integridad pública, la gestión adecuada de los conflictos de intereses, la ética pública o la transparencia administrativa” presentadas a esa edición del premio. Tampoco se determina la cantidad de medallas a otorgar, abriéndose también un margen de valoración en este extremo, ya que solo se impone un límite máximo, de hasta cinco medallas.

La discrecionalidad administrativa implica que, en el ejercicio de alguna de sus potestades, la Administración dispone de un margen valorativo permitido por el ordenamiento jurídico, que,

ante una misma situación, permite a la Administración margen para identificar y adoptar la mejor solución, en atención a los intereses generales y demás intereses afectados, entre varias soluciones posibles. Por el contrario, en el ejercicio de una potestad reglada, la Administración se limitará a constatar una situación y a aplicar la única solución prevista y determinada por el ordenamiento jurídico, sin posibilidad de poder adoptar decisiones en otro sentido.

En expresión de la Audiencia Nacional, en una *j* sentencia de 22 de septiembre de 2020 (Roj: SAN 2354/2020 - ECLI: ES:AN:2020:2354), recogiendo pronunciamientos previos, señala que: “Constituye Jurisprudencia consolidada que concurre la discrecionalidad administrativa (y no potestad reglada), cuando la Administración tiene un margen de decisión propia en la aplicación de la ley, pues la misma no regula con tanta exactitud lo que ésta deba hacer ante un supuesto de hecho, sino que le atribuye la capacidad de aplicar las normas de diferentes maneras, en principio válidas, en función de las circunstancias o de estimación de oportunidad, de conveniencia para los intereses públicos o de valoraciones técnicas que a la propia administración corresponde realizar. Ahora bien, el poder discrecional no es nunca ilimitado ni puede ser ejercido de cualquier manera según el puro arbitrio de quienes lo reciben, por lo que en realidad, la discrecionalidad administrativa nunca es absoluta, y cuando se habla de decisión discrecional se hace referencia, por lo general, a una decisión administrativa cuyo contenido no está totalmente predeterminado, puesto que la ley remite al órgano administrativo competente alguno de los elementos que lo integran en función de consideraciones de oportunidad”.

En primer lugar, conviene apuntar que el ejercicio de potestades discrecionales debe perseguir los intereses generales para los que la norma ha habilitado con ese poder a la administración, evitando, así, la desviación de poder (ver art. 70.2 Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJCA). Otro aspecto que controlar son los elementos reglados (como por ejemplo la competencia del órgano que dicta el acto o el procedimiento seguido); también, conviene destacar el control de los hechos determinantes; y, en último lugar, se aplica generalmente un control en base a los principios generales del derecho (como por ejemplo el de proporcionalidad⁴). Además de esto, y como herramienta para facilitar el control,

⁴ Sobre el principio de proporcionalidad pueden consultarse múltiples sentencias. Entre ellas, se puede

se exige que los actos discrecionales de la Administración sean motivados de forma adecuada y suficiente, en cuyo caso la memoria constituye un elemento que será objeto de especial análisis, para comprobar que sea congruente y no se haya incurrido en arbitrariedad (vid. art. 9.3 CE). No se podrá, sin embargo, substituir a la administración en la determinación del contenido discrecional del acto (art. 71.2 LJCA).

Citando la sentencia de la Audiencia Nacional antes reproducida parcialmente, en la que se enjuicia el ejercicio de una potestad discrecional de la administración para el trasvase de agua en un embalse, se establece que: “por amplia que sea la discrecionalidad administrativa, se somete siempre a unos límites jurídicos generales, pues solo puede ejercerse si existe poder para ello, por el órgano competente, en función de la realidad de los hechos que justifican su ejercicio, para atender al interés público y nunca intereses particulares o distintos de los previstos, y con sujeción a los principios generales del Derecho (igualdad, proporcionalidad, seguridad jurídica). Límites, tanto generales como específicos, pero en definitiva jurídicos, cuya observancia puede ser siempre controlada por los Tribunales, y ello porque discrecionalidad no equivale a arbitrariedad”.

Caso 2. Actos, procedimiento y recursos administrativos

Lee y recuerda este texto:

¡Claro! Estoy lista para leer y recordar el texto que me proporcionas. Adelante, por favor comparte el texto que deseas que lea y recuerde.

El día 1 de marzo de 2021, el Sr. A. Marín solicita la expedición de la tarjeta de identidad profesional (TIP), tras realizar la formación y pruebas correspondientes para poder ejercer profesionalmente como vigilante de seguridad. En fecha 5 de mayo de 2021, le es concedida la habilitación profesional y la TIP por resolución de un Comisario General (de Seguridad Ciudadana), por delegación del Director General de la Policía; y unos pocos

reproducir un fragmento de la STS (Sala de lo Contencioso) de 28 de septiembre de 2017 (Roj: STS 3458/2017 - ECLI: ES:TS:2017:3458), en el que se señala sobre este principio: “Debemos traer a colación que el principio de proporcionalidad, en una acepción amplia, constituye un principio general del Derecho público que sostiene la exigencia de que cualquier actuación de los poderes públicos limitadora o restrictiva de derechos responda a los criterios de necesidad y adecuación al fin perseguido”.

días después, se incorpora como vigilante de seguridad a la empresa VIGILANCIA BP2000.

La empresa asigna al Sr. A. Marín como vigilante en un estadio de fútbol en el que se celebran periódicamente eventos deportivos y culturales, y, unas semanas más tarde, el Sr. O. Piñol y el Sr. A. Martín resultaron heridos durante la celebración de un partido de fútbol entre el equipo local y un importante club francés, al recibir varios cortes producidos por botellas y objetos metálicos arrojados por un grupo de asistentes al evento deportivo.

O. Piñol y A. Marín consideran que las medidas de protección son insuficientes en relación con el riesgo de sufrir agresiones físicas como las sufridas al que se exponen regularmente en su puesto de trabajo. Esta situación, que les parece intolerable, lleva al Sr. A. Marín a denunciar a la empresa VIGILANCIA BP2000 ante la Inspección de Trabajo, por falta de medios de protección suficiente.

Unas semanas más tarde, una inspectora, la Sra. M. Márquez, inicia las actuaciones de inspección a la empresa VIGILANCIA BP2000. Realiza una visita de inspección a las oficinas de la empresa y al estadio de fútbol durante un evento deportivo, y solicita a la empresa las medidas de prevención de riesgos laborales adoptadas.

Tras estas actuaciones, se elabora acta de infracción, donde se hacen constar los hechos comprobados por la inspectora (deficiencias en materia de protección de los trabajadores frente a los posibles riesgos laborales), la infracción que constituyen estos hechos (infracción grave prevista en el art. 12.16.f LISOS) y la sanción propuesta por la Inspección de Trabajo (sanción de 751 euros, de acuerdo con el art. 40.1.b LISOS).

A raíz de la extensión del acta de infracción derivada de la actuación inspectora previa, se inicia un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa, y una persona que ejerce como representante de los trabajadores (L. Pérez, delegado de personal) y el propio A. Marín solicitan tener la condición de personas interesadas en el procedimiento sancionador.

Claro, he leído y recordado el texto que has proporcionado. Aquí está un resumen:

- El 1 de marzo de 2021, el Sr. A. Marín solicita la expedición de la Tarjeta de Identidad Profesional (TIP) para poder trabajar como vigilante de seguridad después de completar la formación y pruebas correspondientes.
- El 5 de mayo de 2021, se le concede la habilitación profesional y la TIP por resolución de un Comisario General, por delegación del Director General de la Policía, y se incorpora a la empresa VIGILANCIA BP2000 como vigilante de seguridad en un estadio de fútbol.
- Durante un partido de fútbol, el Sr. A. Marín y el Sr. O. Piñol resultan heridos por cortes producidos por botellas y objetos metálicos arrojados por asistentes al evento deportivo.
- El Sr. A. Marín denuncia a la empresa VIGILANCIA BP2000 ante la Inspección de Trabajo por considerar que las medidas de protección son insuficientes.
- La inspectora Sra. M. Márquez inicia las actuaciones de inspección y realiza una visita a las oficinas de la empresa y al estadio de fútbol durante un evento deportivo.
- Se elabora un acta de infracción donde se constatan las deficiencias en materia de protección de los trabajadores, se señala la infracción grave cometida (prevista en el art. 12.16.f LISOS) y se propone una sanción de 751 euros, de acuerdo con el art. 40.1.b LISOS.
- Se inicia un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa, y el representante de los trabajadores y el Sr. A. Marín solicitan tener la condición de personas interesadas en el procedimiento sancionador.

En relación con el texto que has leído y recordado, ¿puedes contestarme estas preguntas?

1) La resolución del Comisario General de Seguridad Ciudadana que otorga la habilitación profesional y la TIP, ¿qué clase de acto administrativo es? Justifica la respuesta, clasificando el acto de acuerdo con todos los criterios de clasificación de actos que conozcas.

2) Cuando la administración concede la habilitación profesional del personal de seguridad privada y expide la correspondiente tarjeta de identidad profesional, ¿está ejerciendo una potestad reglada o discrecional? ¿Qué relevancia tienen una y otra categoría respecto del control que puede ejercer el poder judicial?

3) ¿Crees que la Inspección de Trabajo ha aplicado correctamente la legislación respecto de la infracción y la sanción propuestas? Justifica la respuesta de forma detallada, empleando la normativa sancionadora del orden social.

4) En el procedimiento sancionador iniciado, ¿A. Marín y L. Pérez podrán ser personas interesadas? ¿Habrá algún otro sujeto que deba ser considerado como persona interesada en este procedimiento? Justifica las respuestas, exponiendo claramente qué significa ser persona interesada en un procedimiento.

5) Posteriormente, en marzo de 2023, el Sr. A. Marín, titular de la habilitación de vigilante de seguridad, al margen de su actividad profesional, comete un delito de lesiones por el que es condenado por sentencia firme. En este caso, por pasar a tener antecedentes penales, ¿la administración puede extinguir la habilitación del Sr. A. Marín? Y, si efectivamente la administración le notifica la extinción de la habilitación, ¿ese acto administrativo podrá ser objeto de recurso administrativo? Justifica la respuesta y, en caso afirmativo, indica: qué recurso se podría interponer, dentro de qué plazo se puede interponer, de qué plazo dispondrá la administración para resolverlo y qué efectos tendría la falta de resolución del recurso dentro del plazo establecido en la ley.

1. La resolución del Comisario General de Seguridad Ciudadana que otorga la habilitación profesional y la TIP es un acto administrativo de carácter reglado. Esto se debe a que el otorgamiento de la habilitación y la expedición de la TIP están regulados por la normativa vigente que establece los requisitos y procedimientos a seguir para obtener dicha habilitación y tarjeta. El Comisario General de Seguridad Ciudadana actúa en base a criterios objetivos y preestablecidos por la ley para otorgar la habilitación y expedir la TIP, sin tener discrecionalidad para valorar la oportunidad o conveniencia de concederla. Además, el acto administrativo es

emitido por una autoridad administrativa competente en el ejercicio de una función administrativa específica.

2. La concesión de la habilitación profesional del personal de seguridad privada y la expedición de la tarjeta de identidad profesional por parte de la administración es una potestad reglada. Esto se debe a que la normativa establece claramente los requisitos y procedimientos a seguir para obtener la habilitación y la tarjeta, sin dejar margen de discrecionalidad a la administración para valorar la oportunidad o conveniencia de otorgarla. La relevancia de esta categoría radica en que, en caso de litigio o control judicial, el poder judicial puede revisar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa y verificar si la administración actuó conforme a ellos, sin poder revisar la oportunidad o conveniencia de la decisión administrativa.

3. La Inspección de Trabajo, al elaborar el acta de infracción y proponer una sanción de 751 euros, está aplicando correctamente la legislación en materia sancionadora del orden social. La infracción constatada por la inspectora (deficiencias en materia de protección de los trabajadores frente a los posibles riesgos laborales) se encuentra tipificada como una infracción grave en el artículo 12.16.f de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (LISOS). La sanción propuesta por la Inspección de Trabajo está dentro del rango establecido por la normativa para las infracciones graves, que va desde 626 euros hasta 6.250 euros, de acuerdo con el artículo 40.1.b de la LISOS. Por lo tanto, la Inspección de Trabajo está aplicando correctamente la legislación al proponer una sanción proporcional a la infracción constatada.

4. Sí, A. Marín y L. Pérez podrán ser considerados personas interesadas en el procedimiento sancionador iniciado, ya que han solicitado expresamente tener dicha condición. En el contexto de un procedimiento administrativo sancionador, una persona interesada es aquella que tiene un interés directo o legítimo en el resultado del procedimiento debido a que sus derechos o intereses pueden verse afectados por la decisión administrativa que se adopte. En este caso, A. Marín y L. Pérez son trabajadores de la empresa VIGILANCIA BP2000 y han denunciado la falta de medidas de protección en su puesto de trabajo, lo que les confiere un interés directo en el resultado del procedimiento sancionador.

5. Sí, la administración puede extinguir la habilitación del Sr. A. Marín debido a que ha cometido un delito de lesiones y tiene antecedentes penales. La habilitación profesional para ejercer como vigilante de seguridad está sujeta a requisitos de idoneidad y buen comportamiento, por lo que la comisión de un delito puede ser motivo para extinguir dicha habilitación.

Si la administración le notifica la extinción de la habilitación, ese acto administrativo podrá ser objeto de recurso administrativo. El recurso que se podría interponer en este caso sería un recurso de alzada, que se presenta ante el superior jerárquico del órgano que dictó el acto impugnado, dentro de un plazo de un mes a partir del día siguiente de la notificación de la resolución.

La administración dispondrá de un plazo de tres meses para resolver el recurso de alzada, y si no lo hace dentro de ese plazo, se entenderá desestimado por silencio administrativo. La falta de resolución del recurso dentro del plazo establecido en la ley tendría el efecto de agotar la vía administrativa, lo que permitiría acudir a la vía judicial para impugnar la decisión de la administración.

Solicitud de regeneración de respuestas a ChatGPT

1. La resolución del Comisario General de Seguridad Ciudadana que otorga la habilitación profesional y la TIP es un acto administrativo de carácter reglado. Esto se debe a que la concesión de la habilitación y expedición de la TIP está sujeta a cumplir con los requisitos establecidos en la normativa correspondiente, como la formación y pruebas correspondientes para poder ejercer profesionalmente como vigilante de seguridad. El Comisario General de Seguridad Ciudadana, al otorgar la habilitación y TIP, se limita a aplicar la normativa establecida y no tiene margen de discrecionalidad o apreciación subjetiva en su decisión.

2. La concesión de la habilitación profesional del personal de seguridad privada y la expedición de la tarjeta de identidad profesional por parte de la administración es una potestad reglada. Esto se debe a que está sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa, y la administración no tiene discrecionalidad para otorgarla o denegarla en base a su criterio o apreciación subjetiva.

La relevancia de esta categoría respecto al control del poder judicial radica en que en caso de impugnación de una decisión administrativa basada en una potestad reglada, el control judicial se limita a verificar si se han cumplido los requisitos y procedimientos establecidos en la normativa. En cambio, en una potestad discrecional, el poder judicial puede revisar la razonabilidad y proporcionalidad de la decisión administrativa, lo cual implica un mayor margen de control judicial.

3. En cuanto a la aplicación de la legislación respecto de la infracción y la sanción propuestas por la Inspección de Trabajo, es necesario contar con la normativa sancionadora del orden social específica para hacer una evaluación detallada. Sin embargo, en base a la información proporcionada en el texto, no se mencionan detalles específicos de la infracción y la sanción propuestas, por lo que no es posible hacer una evaluación detallada de su corrección.

4. A. Marín y L. Pérez podrán ser considerados como personas interesadas en el procedimiento sancionador iniciado. Una persona interesada en un procedimiento administrativo es aquella que tiene un interés directo en el resultado del mismo, ya sea como titular de derechos o como destinatario de una obligación.

En el caso de A. Marín, al haber presentado la denuncia ante la Inspección de Trabajo por falta de medidas de protección en su puesto de trabajo, tiene un interés directo en el resultado del procedimiento sancionador contra la empresa VIGILANCIA BP2000, ya que la sanción propuesta puede tener un impacto en las condiciones de trabajo y seguridad en su puesto.

En el caso de L. Pérez, al ser el delegado de personal de la empresa VIGILANCIA BP2000, también puede ser considerado como persona interesada en el procedimiento sancionador, ya que la empresa está siendo objeto de la sanción propuesta y él actúa en representación de los trabajadores.

Es posible que también haya otros sujetos que puedan ser considerados como personas interesadas en el procedimiento sancionador, como por ejemplo la empresa VIGILANCIA BP2000.

A continuación se aporta la pauta orientativa de respuestas elaborada por mí, y que se pondría a disposición del alumnado (a través del campus virtual) tras la corrección en grupo.

Explicación previa que acompaña a la presentación y propuesta del ejercicio:

El procedimiento administrativo y el régimen jurídico de las administraciones se encuentran regulados en varias normas. Así, a todos los efectos, se encuentra legislación básica estatal (las leyes estatales 39/2015 -LPAC- y 40/2015 -LRJSP-), y también normativa general autonómica (en Cataluña, la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña). Adicionalmente, cada procedimiento específico puede tener normativa sectorial, especial, propia, que contenga las especialidades de aquel procedimiento, y que se tiene que aplicar juntamente con la normativa previamente indicada. Por ejemplo, en el ámbito de los procedimientos sancionadores laborales, se puede destacar el Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (LISOS) y el Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones del orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, complementada en Cataluña por el Decreto 127/2007, de 5 de junio, sobre distribución de la potestad sancionadora entre los órganos de la Generalitat de Cataluña por infracciones en materias laborales, de prevención de riesgos laborales y de obstrucción a la tarea inspectora, y sobre la tramitación e instrucción de los procedimientos sancionadores para estas materias.

Por su parte, la principal normativa aplicable en materia de seguridad privada es la Ley estatal 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, la cual se desarrolla por el Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada, así como por normativa autonómica, como el Decreto 35/2017, de 11 de abril, de regulación del ejercicio de las competencias de la Generalitat de Cataluña en materia de seguridad privada.

Lee con atención el siguiente caso, y contesta las 5 preguntas que se van formulando durante la exposición de los hechos, aplicando la normativa que se ha indicado anteriormente, así como

la ley estatal 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social (LITSS).

El día 1 de marzo de 2021, el Sr. A. Marín solicita la expedición de la tarjeta de identidad profesional (TIP), tras realizar la formación y pruebas correspondientes para poder ejercer profesionalmente como vigilante de seguridad. En fecha 5 de mayo de 2021, le es concedida la habilitación profesional y la TIP por resolución de un Comisario General (de Seguridad Ciudadana), por delegación del Director General de la Policía; y unos pocos días después, se incorpora como vigilante de seguridad a la empresa VIGILANCIA BP2000.

La empresa asigna al Sr. A. Marín como vigilante en un estadio de fútbol en el que se celebran periódicamente eventos deportivos y culturales, y, unas semanas más tarde, el Sr. O. Piñol y el Sr. A. Martín resultaron heridos durante la celebración de un partido de fútbol entre el equipo local y un importante club francés, al recibir varios cortes producidos por botellas y objetos metálicos arrojados por un grupo de asistentes al evento deportivo.

O. Piñol y A. Marín consideran que las medidas de protección son insuficientes en relación con el riesgo de sufrir agresiones físicas como las sufridas al que se exponen regularmente en su puesto de trabajo. Esta situación, que les parece intolerable, lleva al Sr. A. Marín a denunciar a la empresa VIGILANCIA BP2000 ante la Inspección de Trabajo, por falta de medios de protección suficiente.

Unas semanas más tarde, una inspectora, la Sra. M. Márquez, inicia las actuaciones de inspección a la empresa VIGILANCIA BP2000. Realiza una visita de inspección a las oficinas de la empresa y al estadio de fútbol durante un evento deportivo, y solicita a la empresa las medidas de prevención de riesgos laborales adoptadas.

Tras estas actuaciones, se elabora acta de infracción, donde se hacen constar los hechos comprobados por la inspectora (deficiencias en materia de protección de los trabajadores frente a los posibles riesgos laborales), la infracción que constituyen estos hechos

(infracción grave prevista en el art. 12.16.f LISOS) y la sanción propuesta por la Inspección de Trabajo (sanción de 751 euros, de acuerdo con el art. 40.1.b LISOS).

A raíz de la extensión del acta de infracción derivada de la actuación inspectora previa, se inicia un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa, y una persona que ejerce como representante de los trabajadores (L. Pérez, delegado de personal) y el propio A. Marín solicitan tener la condición de personas interesadas en el procedimiento sancionador.

1) La resolución del Comisario General de Seguridad Ciudadana que otorga la habilitación profesional y la TIP, ¿qué clase de acto administrativo es? Justifica la respuesta, clasificando el acto de acuerdo con todos los criterios de clasificación de actos que conozcas.

Entre otros tipos, se podría afirmar que este acto es un acto administrativo resolutorio, puesto que pone fin al procedimiento administrativo de autorización iniciado a solicitud de la persona interesada. Es un acto expreso (no es, por tanto, un acto presunto). Se trata, también, de un acto derivado del ejercicio de una potestad reglada, y de carácter favorable o de reconocimiento de derechos. Es una resolución expresa.

Antes de determinar si el acto pone fin o no a la vía administrativa, es conveniente apuntar que se ha dictado por el Comisario General correspondiente, por delegación de la Dirección General competente. En particular, la delegación de este caso se puede localizar en la Orden INT/985/2005, de 7 de abril, por la que se delegan determinadas atribuciones y se aprueban las delegaciones efectuadas por otras autoridades⁵, en su artículo decimocuarto, donde se establece lo siguiente: “Los Subdirectores Generales y titulares de otros órganos dependientes de la Dirección General de la Policía ejercerán por delegación de las autoridades que se expresan, las siguientes atribuciones: [...] 3. Del Director General de la Policía: [...] 3.2 El Comisario General de Seguridad Ciudadana ejercerá la facultad para acordar la expedición de la tarjeta de identidad profesional de los Directores de seguridad, Jefes de seguridad, Vigilantes de seguridad,

⁵ Recientemente modificada por Orden INT/131/2023, de 11 de febrero, por la que se modifica la Orden INT/985/2005, de 7 de abril, por la que se delegan determinadas atribuciones y se aprueban las delegaciones efectuadas por otras autoridades.

Vigilantes de explosivos y sustancias peligrosas, Escoltas privados y Detectives privados así como la autorización a las empresas de seguridad para sustituir la defensa reglamentaria de sus Vigilantes de seguridad por otro tipo de arma defensiva”.

La delegación de competencias, prevista en el art. 9 LRJSP, supone, entre otras cuestiones, que las resoluciones adoptadas mediante delegación se considerarán dictadas por el órgano delegante. Así, se debe entender dictada por el Director General de Policía y, puesto que la materia sobre la que se resuelve no es en ejercicio de competencias internas en materia de personal (art. 114.2.c LPAC), se debe considerar que este acto resolutorio no pone fin a la vía administrativa. En consecuencia, en caso de que se hubiera denegado la solicitud de habilitación y expedición de la tarjeta de identidad profesional como vigilante de seguridad, se podría recurrir en alzada (recurso de alzada) ante el superior jerárquico correspondiente, que no sería la Dirección General de Policía, sino que será el órgano que sea superior jerárquico de dicha Dirección General, esto es, el Secretario de Estado de Seguridad. Un ejemplo de un conflicto de esta naturaleza con recurso de alzada previo y posteriormente resuelto jurisprudencialmente, se puede consultar en la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso, de 6 de julio de 2022, con códigos Roj: STSJ M 8318/2022 - ECLI:ES:TSJM:2022:8318.

Por último, podemos apuntar que se trata, también, de un acto dictado por la Administración General del Estado, a través del órgano competente del Ministerio del Interior. Así lo determina el art. 12.1.c Ley 5/2014 (en que se lista la competencia estatal para “La habilitación e inhabilitación del personal de seguridad privada”), a diferencia de lo que se prevé para la autorización de empresas de seguridad privada, que sí podría ser competencia autonómica (véase el art. 13.1.a Ley 5/2014).

Cuando la administración concede la habilitación profesional del personal de seguridad privada y expide la correspondiente tarjeta de identidad profesional, ¿está ejerciendo una potestad reglada o discrecional? ¿Qué relevancia tienen una y otra categoría respecto del control que puede ejercer el poder judicial?

La discrecionalidad administrativa implica que, en el ejercicio de alguna de sus potestades, la Administración dispone de un margen valorativo permitido por el ordenamiento jurídico, que, ante una misma situación, permite a la Administración margen para identificar y adoptar la mejor solución, en atención a los intereses generales y demás intereses afectados, entre varias soluciones posibles. Por el contrario, en el ejercicio de una potestad reglada, la Administración se limitará a constatar una situación y a aplicar la única solución prevista y determinada por el ordenamiento jurídico, sin posibilidad de poder adoptar decisiones en otro sentido.

El precepto legal que reconoce la potestad administrativa para la concesión de la autorización o habilitación profesional se encuentra en el art. 27 Ley 5/2014, en el que se señala lo siguiente: “A quienes soliciten la habilitación, previa comprobación de que reúnen los requisitos necesarios, se les expedirá la tarjeta de identidad profesional, que incluirá todas las habilitaciones de las que el titular disponga”.

Como se puede apreciar, la norma no abre espacios de discrecionalidad, ya que señala que la administración no puede decidir libremente otorgar o no la TIP, sino que está obligada a hacerlo en caso de que se haya constatado que la persona solicitante reúne los requisitos legalmente establecidos.

La diferencia en el control ejercido jurisdiccionalmente, además de algunos elementos como podría ser la idoneidad de la memoria o el control a partir de principios generales del Derecho particularmente relevantes en el control de la discrecionalidad, se encuentra en el art. 71.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. De acuerdo con ese precepto, los juzgados y tribunales no pueden determinar el contenido discrecional de los actos anulados, extremo que, por otro lado, sí que será posible respecto de los actos plenamente reglados.

Como ejemplo en la materia que nos ocupa en esta PEC, se ilustra esta extensión del control judicial de actos sin contenidos de carácter discrecional en el caso de la sentencia ya citada con códigos Roj: STSJ M 8318/2022 - ECLI:ES:TSJM:2022:8318, donde el Tribunal no solo anula la irregular denegación de la habilitación, sino que también reconoce el derecho a la habilitación y ordena a la administración a entregar la tarjeta de identidad profesional solicitada, sustituyendo

así a la administración en la tarea de valorar si corresponde otorgar o no la licencia. Así, el fallo de dicha sentencia señala lo siguiente:

“ESTIMAMOS EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO interpuesto por doña Yolanda contra la Resolución de 11 de noviembre de 2021 del Secretario de Estado de Seguridad por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de 24 de marzo de 2021 del Comisario General, por delegación del Director General de la Policía, por la que se acuerda denegar la solicitud de habilitación y expedición de la tarjeta de identidad profesional como Vigilante de Seguridad y Escolta Privado a la demandante, y, en consecuencia, anulamos dicha resolución por no ser ajustada a Derecho, con reconocimiento a la recurrente del derecho a que se tenga por apta para el desarrollo de la actividad profesional de Vigilante de Seguridad y Escolta privado, ordenando que se le entregue la Tarjeta de Identidad Profesional correspondiente a Vigilante de Seguridad y Escolta privado”.

¿Crees que la Inspección de Trabajo ha aplicado correctamente la legislación respecto de la infracción y la sanción propuestas? Justifica la respuesta de forma detallada, empleando la normativa sancionadora del orden social.

No se encuentran, en el caso, indicios para considerar que la infracción pueda estar mal apreciada por parte de la Inspección. En su caso, se podría valorar, en función de la gravedad para la integridad de los trabajadores, si estamos ante la infracción grave señalada en acta o bien ante una leve, que pudiera subsumirse, por ejemplo, en el tipo previsto en el art. 11.4 LISOS.

Por su parte, la sanción no se aplica correctamente, ya que no se ha empleado el régimen de sanciones aplicables a la materia de prevención de riesgos laborales, que se encuentra en el apartado 2 del art. 40 LISOS. En su lugar, se ha aplicado el régimen sancionador aplicable a infracciones en otras materias del orden social que se recogen en el apartado 1.

Por ello, y de acuerdo con el art. 40.2.b LISOS, la sanción de multa aplicable a una infracción grave de la empresa en materia de prevención de riesgos laborales se deberá situar en estos baremos u horquillas: “Las graves con multa, en su grado mínimo, de 2.451 a 9.830 euros; en

su grado medio, de 9.831 a 24.585 euros; y en su grado máximo, de 24.586 a 49.180 euros”. Por tanto, la sanción aplicada es incorrecta por no ajustarse a estos importes.

En el procedimiento sancionador iniciado, ¿A. Marín y L. Pérez podrán ser personas interesadas? ¿Habrá algún otro sujeto que deba ser considerado como persona interesada en este procedimiento? Justifica las respuestas, exponiendo claramente qué significa ser persona interesada en un procedimiento.

En primer lugar, debemos apuntar que la denuncia ante la Inspección por sí sola no confiere la condición de persona interesada en el posterior procedimiento sancionador, si bien se reconocen determinados derechos de información a la persona denunciante (véase art. 20.4 LITSS). Para determinar si podrá ser o no persona interesada la persona denunciante, deberá atenderse al criterio general de condiciones para ser persona interesada que reconoce el art. 4 LPAC, al que remiten tanto el art. 20.4 LITSS (aunque se haga referencia al ya derogado artículo equivalente en la Ley 30/1992) como el art. 9.3 del Real Decreto 928/1998 (esta vez sí, con la referencia actualizada a la LPAC). Esta es la misma línea que apunta, con carácter general, el art. 62.5 LPAC, al disponer que “La presentación de una denuncia no confiere, por sí sola, la condición de interesado en el procedimiento”.

Sin embargo, de acuerdo con el art. 20.4 LITSS, se reconoce expresamente la condición de persona interesada en el posterior procedimiento sancionador, derivado de denuncia e investigación previas, a “los representantes de las organizaciones sindicales o representantes de los trabajadores, en su condición de titulares de los intereses legítimos que derivan de su representación”.

En efecto, habrá, seguro, al menos otra persona interesada en el procedimiento, que será la propia persona sancionada: la empresa VigilanciaBP2000. Así, el art. 64.1 LPAC reconoce expresamente la condición de persona interesada en un procedimiento sancionador al presunto responsable de los hechos sancionables, o inculpado: “El acuerdo de iniciación se comunicará al instructor del procedimiento, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará a los interesados, entendiendo en todo caso por tal al inculpado”.

El art. 4 LPAC establece quién se considera persona interesada en un procedimiento. Entre los posibles interesados se encuentran aquellas personas que se pueden ver afectadas por la decisión, sin haber iniciado el procedimiento. Dado que el procedimiento se inicia de oficio, se tiene que aplicar esta regla, y entender que en todo caso las personas presuntamente responsables de las infracciones son personas interesadas en el procedimiento sancionador. Podría haber, también, otras personas interesadas, como por ejemplo los representantes de las organizaciones sindicales o representantes de los trabajadores (art. 20.4 LITSS).

Los derechos de una persona interesada en un procedimiento serían los derechos generales que tiene reconocidos cualquier persona ante la administración (art. 13 a 15 LPAC) y los específicos que se reconocen en las relaciones con la administración en el marco de procedimientos administrativos (art. 53.1 LPAC), a los que tenemos que añadir los derechos específicos reconocidos solo para las personas presuntamente responsables en procedimientos de naturaleza sancionadora (art. 53.2 LPAC). El art. 52 LISOS contiene también algunos derechos específicos para estos procedimientos sancionadores laborales, de información y de alegación de la persona o personas presuntamente responsables.

Como se puede apreciar, las tres opciones representadas por cada uno de estos tres sujetos (denunciante, representante de los trabajadores y el presunto responsable o inculpado) presentan particularidades respecto de su eventual posición como persona interesada en el procedimiento sancionador.

Posteriormente, en marzo de 2023, el Sr. A. Marín, titular de la habilitación de vigilante de seguridad, al margen de su actividad profesional, comete un delito de lesiones por el que es condenado por sentencia firme. En este caso, por pasar a tener antecedentes penales, ¿la administración puede extinguir la habilitación del Sr. A. Marín? Y, si efectivamente la administración le notifica la extinción de la habilitación, ¿ese acto administrativo podrá ser objeto de recurso administrativo? Justifica la respuesta y, en caso afirmativo, indica: qué recurso se podría interponer, dentro de qué plazo se puede interponer, de qué plazo dispondrá la administración para resolverlo y qué efectos tendría la falta de esolución del recurso dentro del plazo establecido en la ley.

El art. 28.1 de la Ley 5/2014 establece los requisitos generales que deben reunir las personas aspirantes que soliciten la autorización o habilitación para el ejercicio de funciones de seguridad privada. En particular, en su apartado e) especifica que es requisito para obtener la habilitación el “Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos” y, en el mismo sentido, se dispone en el artículo 53.d) del reglamento de seguridad privada aprobado por Real Decreto 2364/1994. Para acabar de contestar la pregunta, es necesario añadir que el art. 28.3 Ley 5/2014 establece que la pérdida sobrevenida de alguno de los requisitos produce la extinción de la habilitación y la cancelación de la correspondiente inscripción en el Registro Nacional en el que figuran las personas habilitadas; y el art. 53 del reglamento citado indica que los requisitos generales deben cumplirse para la obtención de la autorización y también en todo momento para la prestación de los servicios de seguridad privada. Por tanto, si se generan antecedentes penales, la habilitación, efectivamente, debe ser extinguida.

Debemos añadir que esta extinción no supone una vulneración del principio de prohibición de la duplicidad sancionadora o non bis in idem, ya que se considera que los procedimientos de extinción de autorizaciones por carecer de los requisitos para su obtención no suponen una sanción (distinto sería si la extinción de la sanción se aplicara como sanción, lo que está previsto en algunos casos, como se puede apreciar en el art. 62.1.b de la misma Ley 5/2014). Así lo ha reiterado la Audiencia Nacional expresamente en múltiples supuestos de extinción de habilitaciones de personal de seguridad privada. En un reciente caso resuelto por sentencia de la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso), de 8 de marzo de 2023, códigos Roj: SAN 1113/2023 - ECLI:ES:AN:2023:1113, se señala lo siguiente, que citamos en extenso por su claridad e interés:

“Procede en primer lugar aclarar que la extinción de las habilitaciones por la pérdida de los requisitos exigidos para obtenerlas carece de carácter sancionador. El expediente administrativo incoado para la extinción de la habilitación concedida no es un expediente sancionador por lo que carecen de virtualidad las alegaciones al respecto de la demanda sobre nulidad del procedimiento e infracción del principio non bis in ídem o desproporción de la sanción. La extinción de la habilitación se realiza en un procedimiento administrativo sin que suponga la imposición de una

sanción semejante o idéntica a la impuesta en vía penal, de forma que no existe la incompatibilidad que el principio non bis in ídem ampara. Los expedientes sancionadores por la comisión de infracciones de las normas contenidas en la propia Ley 5/2014, de Seguridad Privada, en concreto del personal que desempeñe funciones de seguridad privada como personal habilitado, se regulan por lo dispuesto en los artículos 58 y siguientes de dicha Ley. Prevé el artículo 62 la posibilidad de imponer como sanción, por infracciones tipificadas como muy graves, la extinción de la habilitación, que comportará la prohibición de volver a obtenerla por un plazo de entre uno y dos años, y cancelación de la inscripción en el Registro Nacional.

Distinto a ello es la extinción por carecer de los requisitos necesarios para ostentar la habilitación de vigilante de seguridad, que se regula en el artículo 28 de la Ley 5/2014, en concreto, el de «carecer de antecedentes penales», exigido en el apartado 1.e) de la Ley y, en los mismos términos, en el artículo 53.d) del Reglamento de Seguridad Privada, aprobado por el Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre. Está previsto en el artículo 28.3 de la Ley 5/2014 que «La pérdida de alguno de los requisitos establecidos en este artículo producirá la extinción de la habilitación y la cancelación de oficio de la inscripción en el Registro Nacional.»

Así, no sólo para la habilitación, sino que «en todo momento» para la prestación de servicios de seguridad privada, el personal habrá de reunir el requisito de carecer de antecedentes penales, cuestión que el demandante no debate.”

La extinción la resolverá el Director General de la Policía por delegación del Ministro de Interior, tal y como se señala en el artículo cuarto, apartado 1.1., de la Orden INT/985/2005, anteriormente citada. En aplicación, pues, del art. 9.4 de la LRJSP, se debe entender que la actuación se considera dictada por el Ministro de Interior. Así, en virtud del art. 114.2.b LPAC, dicho acto pone fin a la vía administrativa, por considerarse un acto emanado del Ministro, de tal modo que el recurso administrativo que podría interponerse es el potestativo de reposición, de acuerdo con lo que establece el art. 123.1 LPAC. Este recurso se caracteriza por ser potestativo, en el sentido de que su planteamiento no opera como requisito previo para poder

presentar un recurso contencioso-administrativo; y por dirigirse al mismo órgano que ha dictado el acto recurrido, a fin de que el mismo órgano vuelva a pronunciarse en relación a la misma cuestión previamente resuelta.

Este recurso se plantea ante el mismo órgano que ha dictado el acto recurrido, en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución, en caso de recurso contra un acto expreso (art. 124.1 LPAC), o indeterminado en caso de que el recurso se plantee ante un supuesto de silencio administrativo (art. 124.1.II LPAC). La administración deberá resolver y notificar el recurso en el plazo de un mes (art. 124.2 LPAC). Transcurrido ese plazo sin que se haya notificado la resolución expresa, se entenderá desestimado el recurso de reposición por silencio administrativo (art. 24.1 LPAC).